

Informe 17/2004

**Barcelona Regional,
Agència Metropolitana
de Desenvolupament
Urbanístic i
d'Infraestructures, SA**

Ejercicios 1993–2001



**Sindicatura de Comptes
de Catalunya**



MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que en Barcelona, el día 7 de septiembre de 2004, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Il·ltre. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos D. Agustí Colom Cabau, D. Jacint Ros Hombravella, D. Alexandre Pedrós Abelló y D. Enric Genescà Garrigosa, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, D^a Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico D. Jacint Ros Hombravella, previa deliberación se acordó aprobar el informe de fiscalización 17/2004, relativo a Barcelona Regional, Agència Metropolitana de Desenvolupament Urbanístic i d'Infraestructures, SA. Ejercicios 1993-2001.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 25 de octubre de 2004

[Firma]

V^o B^o
El síndico mayor

[Firma]

Joan Colom Naval



ÍNDICE

ABREVIATURAS	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME.....	7
1.1.1. Objeto y alcance	7
1.1.2. Metodología.....	7
1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO	8
1.2.1. Creación y naturaleza jurídica.....	8
1.2.2. Objeto social.....	9
1.2.3. Actividad.....	10
1.2.4. Órganos rectores	10
2. FISCALIZACIÓN.....	12
2.1. INFORME DE AUDITORÍA. CONTROL FINANCIERO. INFORME DE LA SINDICATURA DE CUENTAS	12
2.1.1. Informe de auditoría.....	12
2.1.2. Control financiero	12
2.1.3. Informe de la Sindicatura de Cuentas.....	15
2.2. ESTADOS FINANCIEROS	17
2.3. ACTIVO	21
2.3.1. Inmovilizado inmaterial	21
2.3.2. Inmovilizado material	21
2.3.3. Existencias	22
2.3.4. Deudores.....	24
2.3.5. Tesorería	25
2.4. PASIVO	26
2.4.1. Fondos propios.....	26
2.4.2. Acreedores comerciales.....	27
2.4.3. Administraciones públicas acreedoras	27
2.4.4. Remuneraciones pendientes de pago.....	28
2.5. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	28
2.5.1. Cuenta de pérdidas y ganancias analítica.....	28
2.5.2. Proyectos	31
2.5.3. Estructura.....	45
2.5.4. Personal	48
2.6. CONTRATACIÓN.....	49
3. CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	56
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	58

ABREVIATURAS

ATM	Autoridad del Transporte Metropolitano
BCN	Barcelona
BOICAC	Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
BR	Barcelona Regional, Agència Metropolitana de Desenvolupament Urbanístic i d'Infraestructures, SA
DOCE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
DOG	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
EMT	Entidad Metropolitana del Transporte
FMB, SA	Ferrocarril Metropolità de Barcelona, SA
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
IMU	Instituto Municipal de Urbanismo
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
MMAMB	Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona
MOPTMA	Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente
MPTA	Millones de pesetas
mPTA	Miles de pesetas
MTM	Maquinista Terrestre y Marítima, SA
PGC	Plan general de contabilidad
ROAS	Reglamento de obras, actividades y servicios
SMASSA	Societat Municipal d'Aparcaments i Serveis de Barcelona, SA
TB, SA	Transports de Barcelona, SA

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

El presente informe se emite en cumplimiento de la Resolución 1117/VI, de 19 de febrero de 2002 del Parlamento de Cataluña, “por la que se encomienda a la Sindicatura un informe de fiscalización de la actividad económico-financiera de la sociedad municipal Barcelona Regional, Agència Metropolitana de Desenvolupament Urbanístic i d’Infraestructures, SA” (BR), desde su constitución en el año 1993 hasta el 31 de diciembre de 2001.

Hay que tener en cuenta que la Sindicatura fiscalizó la actividad económico-financiera de la Sociedad del ejercicio 1998 (Informe 3/2000-A).

Puesto que la Sociedad se creó mediante escritura pública otorgada el 24 de diciembre de 1993 y empezó su actividad el 1 de enero de 1994 no formuló cuentas anuales correspondientes al ejercicio 1993; nuestro informe incluye la fiscalización de los estados financieros de BR correspondientes a los ejercicios 1994 a 2001 y la revisión de los hechos posteriores necesarios para facilitar su comprensión.

1.1.2. Metodología

El trabajo realizado ha consistido en una fiscalización de regularidad de los ejercicios cerrados entre el 31 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2001.

El trabajo de fiscalización ha incluido todas aquellas pruebas con el alcance que se ha considerado necesario para obtener evidencia suficiente y adecuada, con el objetivo de conseguir una base razonable que permita manifestar las conclusiones que se desprenden del trabajo realizado.

La fiscalización realizada ha incluido la revisión de los papeles de trabajo de los auditores externos de BR.

Se tiene que poner de manifiesto el alto nivel de colaboración que el personal de la Sociedad ha prestado en todo momento y el cuidado en la custodia de la documentación, lo que ha facilitado el trabajo de fiscalización.

Ha quedado fuera del alcance de la fiscalización la evaluación de aspectos técnicos, como por ejemplo, la razonabilidad del coste de las actuaciones realizadas y aspectos técnicos relacionados con la contratación.

1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Creación y naturaleza jurídica

BR es una sociedad anónima creada por varios entes públicos mediante escritura pública otorgada el 24 de diciembre de 1993, especializada en el estudio y diseño de infraestructuras y sistemas urbanos y en la elaboración de propuestas de desarrollo urbanístico en el ámbito metropolitano de Barcelona.

El artículo 1 de sus Estatutos (según nueva redacción del año 1996) señala que es una sociedad anónima “pluripersonal, de accionariado público, empresa en común y órgano de gestión directa de sus socios”, y su actividad consiste en la prestación de servicios de asistencia técnica a sus accionistas y a los otros agentes públicos vinculados o dependientes en materia de intervenciones urbanísticas e infraestructurales de todo tipo.

La evolución de la composición del accionariado ha sido la siguiente:

Nombre	Hasta el 23.5.95	Del 23.5.95 al 30.4.96	Del 30.4.96 al 29.5.97	Del 29.5.97 al 31.12.01
Societat Urbanística Metropolitana de Rehabilitació i Gestió, SA (Regesa) (Consejo Comarcal de El Barcelonès)	22,220	18,182	12,500	11,765
Transports de Barcelona, SA (EMT)	5,190	4,242	6,250	5,882
Ferrocarril Metropolità de Barcelona, SA (EMT)	5,930	4,848	6,250	5,882
Ayuntamiento de Barcelona	-	-	18,750	17,647
Consortio de la Zona Franca	22,220	18,182	12,500	11,765
Empresa Metropolitana de Sanejament (EMSSA) (Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos)	22,220	18,182	12,500	11,765
Puerto de Barcelona	-	18,182	12,500	11,765
Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)	-	-	12,500	11,765
RENFE	-	-	6,250	5,882
Mercados de Abastecimientos de Barcelona, SA (MERCABARNA)	-	-	-	5,882
Societat Municipal d’Aparcaments i Serveis, SA (Ayuntamiento de Barcelona)	11,110	9,091	-	-
Patronat Municipal d’Habitatge de Barcelona (Ayuntamiento de Barcelona)	11,110	9,091	-	-
Total	100,000	100,000	100,000	100,000
% de participación del sector público de Cataluña	77,780	63,636	56,250	55,923

Fuente: Elaboración propia a partir de las escrituras de la Sociedad.

Nota: En las empresas públicas figura entre paréntesis el nombre del ente público participante.

La consideración de BR como órgano de gestión directa ha sido objeto de siete recursos ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en tres de los cuales ya se ha dictado sentencia firme favorable a BR. Otros dos han sido objeto de recurso de casación ante el Tribunal Supremo. La sentencia (4 de julio de 2003)

de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, a la que más adelante nos referiremos, es favorable a la tesis jurídica defendida por BR. Este informe, pues, tomando en consideración las diversas interpretaciones jurídicas, acepta este criterio que a pesar de que no se fundamenta todavía en jurisprudencia establecida y definitiva parece el más plausible en el contexto del presente informe.

1.2.2. Objeto social

En el momento de su constitución, BR de acuerdo con la redacción inicial del artículo 2 de sus Estatutos, tenía por objeto la realización de estudios, análisis y prospecciones sobre aspectos urbanísticos, territoriales y medioambientales; la proyección, promoción, gestión, desarrollo, dirección, asesoramiento, ejecución y explotación de todo tipo de obras, edificaciones, infraestructuras y sistemas urbanos. Dichas actividades podían ser realizadas directamente por la Sociedad o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. En el año 1996 se dio una nueva redacción al artículo 2, de acuerdo con la cual el objeto social pasaba a ser la prestación de servicios de asistencia técnica a sus socios y otros agentes públicos vinculados o dependientes en materia de intervenciones urbanísticas e infraestructurales de todo tipo, mediante la realización de los estudios, análisis y prospecciones de contenido urbanístico, territorial y medioambiental, necesarios para la promoción, gestión, dirección, asesoramiento, ejecución y explotación de todo tipo de proyectos, obras, edificaciones, infraestructuras y sistemas urbanos. Como en la redacción anterior, se añade que dichas actividades pueden ser realizadas directamente por la Sociedad o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. En el año 1998 se dio la redacción vigente a este artículo, que se transcribe a continuación:

“La Sociedad tiene por objeto: la prestación de servicios a sus socios y a otros agentes públicos, vinculados o dependientes en materia de intervenciones urbanísticas, medioambientales e infraestructurales de todo tipo, mediante la realización de estudios, análisis y prospecciones de contenido urbanístico, territorial y medioambiental y la promoción, gestión, dirección, asesoramiento, contratación, ejecución y explotación de todo tipo de proyectos, obras, edificaciones, infraestructuras y sistemas urbanos. Dichas actividades podrán ser realizadas directamente por la Sociedad o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.”

La modificación en el objeto social de BR desde el año 1996 restringe la actividad de la Sociedad a proyectos relacionados directamente con sus socios o con otros agentes públicos vinculados o dependientes.

1.2.3. Actividad

BR trabaja para sus accionistas y para otros entes públicos o privados en proyectos relacionados directamente con sus socios, que le encomiendan los trabajos a realizar mediante encargos o mediante la firma de convenios o mandatos. Estos trabajos son principalmente la redacción de proyectos, la gestión y la contratación de obras. BR lleva a cabo estos trabajos de forma indirecta mediante la contratación de empresas o particulares, y su personal actúa como supervisor. Sólo en dos actuaciones (obras en el cauce del río Besòs y los accesos viarios a La Sagrera) BR ha suscrito contratos de obra en nombre propio; en los demás casos, las administraciones son las signatarias de estos contratos.

Las actuaciones más significativas gestionadas por BR son las relacionadas con los siguientes proyectos:

- Remodelación del cauce del río Besòs
- Cobertura de tramos del primer cinturón
- Remodelación de la Plaza Cerdà
- Accesos viarios a La Sagrera

Estas actuaciones se han hecho al amparo de convenios firmados con el Ayuntamiento de Barcelona, con el Instituto Municipal de Urbanismo (IMU), con la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona (MMAMB), con La Maquinista Terrestre y Marítima, SA (de acuerdo con el Convenio Marco firmado con el Ayuntamiento de Barcelona), y con el Consorcio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs y ayuntamientos afectados por el proyecto del río Besòs.

En el apartado 2.5.2 del presente informe se hace un análisis detallado de los convenios más importantes llevados a cabo en el período fiscalizado.

1.2.4. Órganos rectores

De acuerdo con sus Estatutos, los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General y el Consejo de Administración.

1.2.4.1. *El Consejo de Administración*

De acuerdo con los Estatutos, el Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General para un plazo de 5 años pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de la misma duración máxima.

El cuadro siguiente muestra los consejeros de la Sociedad y el período en que han sido miembros del Consejo de Administración de BR:

Nombre	Desde	Hasta
Pasqual Maragall Mira	24.12.1993	26.06.1997
Joan Blanch Rodríguez	24.12.1993	16.12.1998
Joan Torres Carol	24.12.1993	30.04.1996
Xavier Valls Serra	24.12.1993	30.04.1996
Josep Anton Acebillo Marin	24.12.1993	
Manel Hernández Carrera	13.12.1994	13.11.1999
Carles Ponsa Ballart	13.12.1994	26.06.1997
Pere Caralps Riera	23.05.1995	30.06.1998
FMB, SA (Joan Clos Matheu)	30.04.1996	26.06.1997 (a)
TB, SA (Carme San Miguel Riubal)	30.04.1996	26.06.1997 (a)
Alfonso de Alfonso Bozzo	30.04.1996	26.06.1997
RENFE (Plácido Sánchez Ceballos)	30.04.1996	26.06.1997
Lluís Tejedor Ballesteros	30.04.1996	
Dídac Pestaña Rodríguez	30.04.1996	
CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA (Miquel Botella Pahissa)	26.06.1997	27.11.2000
MERCABARNA, SA (Jordi Maymó Asses)	26.06.1997	
Antonio Pedrós Vilapriñó	26.06.1997	
RENFE (José Maria Alonso Abellán-García)	26.06.1997	
Joan Clos Matheu	26.06.1997	
Carme Sanmiguel Riubal	26.06.1997	
Xavier Casas Masjoan	30.06.1998	
Albert Muixí Roset	30.06.1998	
REGESA (Antoni Santiburcio Moreno)	17.06.1999	16.01.2002
José Ignacio Cuervo Argudín	28.06.2000	
Maite Arqué Ferrer	28.06.2000	
CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA (Guillermo Gutiérrez García)	27.11.2000	
REGESA (Maite Arqué Ferrer)	16.01.2002	
Ma. Àngels Badia Gascó (Secretaria no consejera)	24.12.1993	10.05.2001
Alex Rocabert Marco (Secretario no consejero)	10.05.2001	

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas de la Junta General y de las escrituras formalizadas por la Sociedad.

(a) La Junta General de 26.6.97 sustituyó como miembros del Consejo de Administración a las personas jurídicas FMB, SA y TB, SA por las personas físicas D. Joan Clos Matheu y D^a Carme Sanmiguel Riubal.

El Consejo de Administración en su constitución en fecha 24 de diciembre de 1993 nombró consejero delegado a D. Josep Anton Acebillo Marin con todas las facultades que ostenta el Consejo de Administración, salvo las legalmente indelegables. En fecha 20 de abril de 1994 fue nombrado, además, director de la Sociedad. El Consejo de Administración de fecha 20 de diciembre del año 2000 confirmó a D. Acebillo en el cargo de consejero delegado y lo relevó de las funciones ejecutivas y directivas.

El Consejo de Administración del 24 de diciembre de 1993 nombró gerente de la Sociedad a D^a Teresa García Alba, quien ocupó este cargo hasta el 26 de noviembre de 1997 en que presentó su renuncia y fue nombrado gerente D. Miquel Sodupe Roure.

2. FISCALIZACIÓN

2.1. INFORME DE AUDITORÍA. CONTROL FINANCIERO. INFORME DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

2.1.1. Informe de auditoría

BR como sociedad anónima está sometida a toda la normativa mercantil que regula este tipo de sociedades y, por lo tanto, también a las normas sobre auditoría que les son aplicables.

La Junta General del 20 de abril de 1994 nombró auditores de la Sociedad a la firma Velasco, Gay i Cia. por un período de tres años. Este contrato ha sido renovado anualmente por acuerdos sucesivos de la Junta General hasta el ejercicio 2000. En la Junta General del 27 de junio de 2001 fue nombrada la UTE Arthur Andersen i Cia., S. Com. y Gabinete Técnico de Auditoría y Consultoría, SA, como auditores para los ejercicios 2001, 2002 y 2003.

Los informes de auditoría de los años 1994 a 2001 presentan una opinión favorable.

2.1.2. Control financiero

BR no es una sociedad íntegra ni mayoritariamente propiedad de un ente local; por lo tanto, las normas sobre el control financiero de estas sociedades por parte del correspondiente ente local matriz previstas por la normativa local para las sociedades total o mayoritariamente propiedad de un ente local, no son de aplicación en este caso.

No obstante, el Convenio interadministrativo de cooperación entre las diferentes entidades metropolitanas, el Ayuntamiento de Barcelona y el Consejo Comarcal de El Barcelonès para la actuación conjunta en materia de infraestructuras y sistemas de 3 de junio de 1996 prevé que el control financiero de la Sociedad será ejercido, en cada momento, por la Administración que ostente directa o indirectamente la mayoría relativa del capital social de BR. Desde el 30 de abril del año 1996 el Ayuntamiento de Barcelona ostentaba la mayoría relativa con un 18,750% hasta el 29 de mayo de 1997 y un 17,647% de participación a partir de aquella fecha. Esta previsión no contradice lo establecido en la normativa, ya que nada impide que mediante convenio, varias administraciones se pongan de acuerdo para ejercer el control de una sociedad de la que tengan el control de acuerdo con la normativa mercantil; o para que esta sociedad asuma de forma voluntaria este control como garantía de sus financiadores.

Con fecha 15 de febrero del año 2000 la Sindicatura recibió del Ayuntamiento de Barcelona copia del informe de la Intervención sobre la fiscalización a pos-

teriori correspondiente al ejercicio 1998, en que se ponen de manifiesto las siguientes observaciones:

- “1. Debido a que Barcelona Regional, SA, es una sociedad mercantil con capital íntegramente público le son de aplicación los artículos 211 a 227 del ROAS, y por lo tanto, según el artículo 223.2: “La función interventora y las de control financiero y de eficacia de la sociedad se realizan de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora de las haciendas locales y las normas mercantiles aplicables”, y el artículo 224.3 especifica: “la sociedad está sometida al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapte a la legislación mercantil aplicable y al Plan general de contabilidad vigente para las empresas españolas”. Por lo tanto, Barcelona Regional está sometida al control que prevé el artículo 194 y siguientes de la Ley 39/88, reguladora de las haciendas locales, y el artículo 4 del Real decreto 1174/87 de 18 de septiembre.

2. La Oficina Central de Presupuestos, en fecha 2 de agosto de 1999, en respuesta al informe de fiscalización provisional, aporta informes de Patrimonio detallando actuaciones y exponiendo:
 - a) La valoración de los trabajos realizados por Barcelona Regional han sido realizados por la propia empresa y aceptados por el órgano competente del Ayuntamiento.

 - b) Que el Ayuntamiento ostenta una mayoría relativa del 17,6%.

 - c) Que es de suponer que Barcelona Regional aplica la Ley 13/95 de contratos de las administraciones públicas.

3. Dado que Barcelona Regional, en su accionariado (que depende “directa o indirectamente de la Entidad Metropolitana” - cláusula 3ª del Convenio interadministrativo de cooperación entre las entidades metropolitanas y el Ayuntamiento de Barcelona) y en su ámbito de actuación, tiene carácter metropolitano. En opinión de esta Intervención la función interventora y el control económico-financiero se deberían realizar por entidades metropolitanas.

El Ayuntamiento no tiene la mayoría prevista en la Regla 411 de la Instrucción de contabilidad para la Administración local de 17/7/90.

La Intervención de Barcelona no tiene asignados ni medios materiales ni personales para realizar el control financiero a empresas, con la amplitud prevista en el artículo 201 de la Ley 39/88 reguladora de las haciendas locales; sin embargo, en fecha 1 de diciembre de 1998, dirigió a la Gerencia de Servicios Generales del Ayuntamiento una nota especificando los puntos que los auditores que realizan trabajos para el Ayuntamiento de Barcelona deben observar especialmente. No consta en esta Inter-

vención que se hayan remitido las cuentas generales a la Sindicatura, como preceptúa el artículo 204 de la mencionada Ley 39/88.

4. En relación con los contratos que realice Barcelona Regional para el cumplimiento de sus objetivos estatutarios, le es de aplicación la Ley 13/95 de contratos de las administraciones públicas, en función de lo establecido en el artículo 1.3 de dicha normativa.”

Del análisis de este informe podemos hacer las siguientes observaciones que ya se pusieron de manifiesto en el informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas correspondiente al ejercicio 1998 (Informe 3/2000-A):

- Respecto a la observación número 1:

Los artículos 211 a 226 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS), regulan el régimen de las sociedades mercantiles con capital íntegramente público propiedad de un único ente local. El artículo 227 se refiere a sociedades mercantiles con capital íntegramente público perteneciente a varias corporaciones locales. BR no se puede incluir en ninguno de los dos casos anteriores ya que en su accionariado hay entidades que no son propiedad de corporaciones locales.

Por otro lado, el artículo 194 de la Ley 39/1988, de 27 de diciembre, reguladora de las haciendas locales y el artículo 4 del Real decreto 1174/87, de 18 de septiembre, sobre el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, se refieren al control por parte de las entidades locales de las sociedades mercantiles dependientes, sin especificar el grado de dependencia. Esta dependencia se debe entender como una relación de dominio directa o indirecta o como la capacidad de ejercer una notable influencia en su gestión.

- Respecto a la observación número 3:

De acuerdo con el Convenio, sí corresponde al Ayuntamiento de Barcelona el control financiero porque su participación es superior a la que ostentan cada una de las entidades metropolitanas. Las dos entidades metropolitanas son entes locales diferentes y, por lo tanto, no se pueden agregar sus participaciones a efectos de lo previsto en la cláusula 3 de dicho Convenio.

Por otro lado, la Orden de 17 de julio de 1990 por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración local, en la regla 411, prevé que las cuentas anuales de las sociedades mercantiles, en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local, se unirán a su Cuenta general. Por lo tanto, las cuentas anuales de BR no se deben unir a la Cuenta general de ninguna de las entidades locales participantes.

En cuanto a la obligación de rendir cuentas a la Sindicatura, BR, de acuerdo con los artículos 190 y 204 de la Ley reguladora de las haciendas locales no está obligada a realizar dicha rendición. No obstante, sí está obligada, de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, a colaborar y cooperar con la Sindicatura en aquello que le sea requerido.

- Respecto a la observación número 4:

En cuanto a la contratación realizada por BR, véase apartado 2.6.

En la sesión del Consejo de Administración de BR de 20 de diciembre de 2000 se dio cuenta del informe de la Sindicatura de Cuentas del ejercicio 1998 y se estableció que fuese el Ayuntamiento de Barcelona quien efectuase el control financiero de la Sociedad de acuerdo con los criterios establecidos en el Convenio interadministrativo del 3 de junio de 1996 con relación al acuerdo del Consejo Plenario del Ayuntamiento de Barcelona de 20 de diciembre de 1996 para la realización de dicho control financiero en las empresas municipales. Este Consejo Plenario aprueba la normativa que desarrolla el ejercicio de la función interventora en el Ayuntamiento de Barcelona y respecto a las empresas municipales dice:

“Norma 4ª. Empresas municipales

Sin perjuicio del ejercicio de la función interventora en la fiscalización de las transferencias y subvenciones realizadas a las empresas municipales y con las reservas previstas en el artículo 296 del ROAS, Decreto 179/95, y disposición adicional 1ª del RD 2188/95, de 28 de diciembre, las empresas municipales estarán sometidas a una auditoría de cuentas por profesionales externos.”

2.1.3. Informe de la Sindicatura de Cuentas

La Sindicatura fiscalizó las cuentas de BR correspondientes al ejercicio 1998. Las observaciones y recomendaciones que se ponen de manifiesto en ese informe (Informe 3/2000-A) son las siguientes:

- “Quedan pendientes de revocación los poderes especiales otorgados en fecha 3 de febrero de 1997 al Sr. D. Ramon García Bragado Acin, antiguo subdirector y secretario técnico de BR, para, entre otras cosas, poder suscribir todo tipo de contratos sin límite de cuantía. BR debería formalizar esta revocación.”

La revocación de estos poderes ha sido formalizada en escritura del 18 de diciembre de 2000.

- “Dentro del epígrafe de Consumos de explotación, BR incluye 172 MPTA correspondientes a gastos de personal imputados a proyectos. Según la clasificación que establece el PGC vigente para las empresas, estos gastos deberían clasificarse como gastos de personal por lo que los Consumos de explotación serían inferiores y los gastos de personal serían superiores en 172 MPTA a los que figuran en las cuentas anuales.”

BR ha aplicado este criterio a partir del ejercicio 2000 (véase apartado 2.5.4).

- “Las firmas que constan en las entidades bancarias son indistintas. A pesar de que cada persona tiene unos poderes diferentes en función de los cometidos para los que ha sido autorizada, sería conveniente que existiese como mínimo una firma mancomunada para cada caso.”

Véase apartado 2.3.5.

- “BR ha registrado como ingreso y como gasto el coste de las obras del cauce del río Besòs, realizadas por encargo del Consorcio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs. Según la opinión del ICAC esta operación se debería haber registrado en cuentas de terceros y no debería formar parte de los ingresos ni de los gastos de BR. Sería conveniente que la Sociedad aplicase este criterio en la contabilización de este tipo de operaciones.”

Véase apartado 2.5.2.5.

- “La facturación al Ayuntamiento de Barcelona relativa al Convenio general de asistencia técnica se efectúa de acuerdo con los importes y plazos establecidos en este convenio, pero sin especificar el coste individualizado de cada uno de los trabajos realizados. Sería conveniente que en el detalle de trabajos realizados figurase el coste individualizado de las actividades facturadas.”

Véase apartado 2.5.2.2.

- “La Sociedad imputa los gastos de personal a los proyectos mensualmente de acuerdo con las hojas de trabajo que elabora el personal técnico. Estas hojas deberían estar firmadas por el trabajador y por la persona que hubiese realizado la supervisión.”

Actualmente estas hojas están firmadas.

- “Varios trabajadores en plantilla de BR están adscritos a la empresa en comisión de servicios desde hace más de dos años. De acuerdo con lo que determina el artículo 185.1 del Reglamento del personal al servicio de las entidades locales de Cataluña, la comisión de servicios tiene carácter temporal y no puede durar más de dos años.”

Véase apartado 2.5.4.

- “Los gastos correspondientes a la estructura general de BR no se imputan contablemente al coste de los proyectos. A fin de conocer el margen real de los proyectos sería conveniente que, además de hacer la imputación en el momento de calcular el escandallo, los gastos de estructura general también se imputasen contablemente al coste de los proyectos.”

Véase apartado 2.5.2.

- “BR se deduce el 100% del IVA soportado en los gastos relacionados con el Convenio de cooperación para la gestión y ejecución del proyecto de recuperación medioambiental del tramo final del cauce del río Besòs y para el resto de gastos se deduce un 79%. El funcionamiento de la Sociedad no se ajusta a ninguna de las dos modalidades que el artículo 103 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el valor añadido prevé para la aplicación de la prorrata: la prorrata general y la especial. BR debería solicitar formalmente a la Administración la aplicación de la prorrata especial o bien aplicar la modalidad de la prorrata general.”

Véase apartado 2.5.3.

- “A pesar de que las normas sobre el control financiero de sociedades total o mayoritariamente propiedad de entes locales no son de aplicación en el caso de BR, el convenio interadministrativo entre las entidades metropolitanas y el Ayuntamiento de Barcelona para la actuación conjunta en materia de infraestructuras y sistemas de 3 de junio de 1996 prevé que el control financiero de la Sociedad será ejercido por la Administración que ostente, en cada momento, la mayoría relativa de su capital social. Para el ejercicio 1998 esta función correspondía al Ayuntamiento de Barcelona. No obstante, el Ayuntamiento no ha llevado a cabo este control.”

BR actualmente está sometida al control financiero del Ayuntamiento de Barcelona mediante auditoría externa (véase apartado 2.1.2).

2.2. ESTADOS FINANCIEROS

A continuación se presentan los balances de situación y las cuentas de pérdidas y ganancias de BR desde el ejercicio 1994 hasta 2001.

Balances de situación

ACTIVO	31.12.94	31.12.95	31.12.96	31.12.97	31.12.98	31.12.99	31.12.00	31.12.01
INMOVILIZADO	38.067	46.826	55.807	56.089	61.712	74.523	85.890	77.318
Gastos de establecimiento	1.445	1.804	2.264	1.642	855	429	115	11
Inmovilizado inmaterial	3.942	5.371	4.957	5.401	14.078	12.647	16.081	14.316
Inmovilizado material	30.670	37.641	46.576	47.036	44.744	59.382	67.364	60.636
Inmovilizado financiero	2.010	2.010	2.010	2.010	2.035	2.065	2.330	2.355
GASTOS A DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS	0	189	63	3	0	0	0	0
ACTIVO CIRCULANTE	175.992	182.075	319.150	765.967	1.857.770	2.206.252	1.264.491	627.250
Existencias	3.641	7.551	35.732	22.290	77.310	102.665	125.267	61.589
Deudores	111.349	94.475	216.207	524.900	1.647.481	1.931.921	702.303	411.381
Inversiones financieras temporales	0	390	0	0	0	0	0	0
Tesorería	60.892	79.499	67.088	218.259	132.038	170.811	436.131	152.886
Ajustes por periodificación	110	160	123	518	941	855	790	1.394
TOTAL GENERAL	214.059	229.090	375.020	822.059	1.919.482	2.280.775	1.350.381	704.568

PASIVO	31.12.94	31.12.95	31.12.96	31.12.97	31.12.98	31.12.99	31.12.00	31.12.01
FONDOS PROPIOS	138.338	173.527	250.633	269.171	278.818	287.543	288.531	291.785
Capital suscrito	135.000	165.000	240.000	255.000	255.000	255.000	255.000	255.000
Reservas	0	3.338	8.527	10.633	14.171	23.818	32.543	33.531
Pérdidas y ganancias	3.338	5.189	2.106	3.538	9.647	8.725	988	3.254
ACREEDORES A LARGO PLAZO	0	804	201	11.200	9.600	9.600	8.000	6.400
Otros acreedores	0	0	0	11.200	9.600	9.600	8.000	6.400
ACREEDORES A CORTO PLAZO	75.721	54.759	124.186	541.688	1.631.064	1.983.632	1.053.850	406.383
Acreedores comerciales	40.671	17.945	59.990	468.391	1.543.464	1.930.751	994.908	338.605
Otras deudas no comerciales	35.050	36.814	64.196	72.697	82.921	46.525	50.391	58.176
Administraciones públicas	26.630	25.155	49.357	55.516	63.615	26.273	34.177	43.260
Remuneraciones pendientes de pago	8.420	11.659	14.839	17.181	17.706	18.652	14.614	13.316
Otras deudas	0	0	0	0	1.600	1.600	1.600	1.600
Ajustes por periodificación	0	0	0	600	4.679	6.356	8.551	9.602
TOTAL GENERAL	214.059	229.090	375.020	822.059	1.919.482	2.280.775	1.350.381	704.568

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Cuentas anuales de la Sociedad.

Cuentas de pérdidas y ganancias

DEBE	Ejercicio 1994	Ejercicio 1995	Ejercicio 1996	Ejercicio 1997	Ejercicio 1998	Ejercicio 1999	Ejercicio 2000	Ejercicio 2001
GASTOS								
Consumos de explotación	93.593	130.762	174.910	709.313	2.052.627	2.571.968	1.716.805	397.531
Gastos de personal	56.695	72.788	115.969	129.777	122.865	117.352	374.189	410.048
Dotaciones para amortización de inmovilizado	4.460	7.263	8.480	11.960	14.248	17.143	19.395	22.672
Variación de provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobr.	0	0	0	0	0	124	(114)	7.882
Otros gastos de explotación	28.314	32.904	52.025	42.728	45.780	34.061	96.717	115.485
Tributos:	36	528	545	536	(2.691)	(24.839)	(4.761)	5.748
Impuesto sobre actividades económicas	-	-	-	-	536	743	735	-
Ajustes positivos en la imposición indirecta	-	-	-	-	(3.227)	(25.582)	(5.524)	-
Otros tributos	-	-	-	-	-	-	28	-
Servicios exteriores:	28.278	32.376	51.480	42.192	48.471	58.900	101.478	109.737
Arrendamientos y cánones	12.510	15.015	15.718	16.220	16.545	17.493	20.152	21.530
Reparaciones y conservación	903	584	1.475	605	270	3.369	7.753	5.086
Servicios de profesionales independientes	3.867	2.840	4.418	5.559	5.644	6.041	9.776	26.384
Transportes	369	714	1.360	2.199	1.976	2.719	3.033	3.034
Primas de seguros	288	493	746	828	872	1.039	1.024	946
Suministros	1.662	2.250	2.948	4.275	4.428	5.267	6.855	6.761
Gastos de oficina	4.830	7.128	14.494	-	-	-	-	-
Servicios de limpieza	2.813	1.927	2.185	-	-	-	-	-
Otros gastos	1.036	1.425	2.027	17.131	18.456	22.972	52.885	45.996
Ajustes negativos en la imposición indirecta	-	-	6.109	(4.625)	-	-	-	-
Servicios bancarios y similares	-	-	-	-	102	-	-	-
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	-	-	-	-	178	-	-	-
BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	1.157	4.551	450	3.448	8.737	10.184	0	12.255
Gastos financieros y gastos asimilados	0	149	126	59	3	0	0	0
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	3.978	3.441	2.766	1.961	3.763	2.848	7.234	1.947
BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	5.135	7.992	3.216	5.409	12.500	13.032	3.092	14.202
Pérdidas que provienen inm. inmaterial, mater. y cartera de control	-	-	-	-	82	97	1.536	4.048
Gastos extraordinarios	-	9	-	-	-	-	-	-
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	-	-	-	12	389	124	36	7.756
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	0	0	24	34	1.232	282	0	0
BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	5.135	7.983	3.240	5.443	13.732	13.314	1.520	5.006
Impuesto sobre sociedades	1.797	2.794	1.134	1.905	4.085	4.589	532	1.752
RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	3.338	5.189	2.106	3.538	9.647	8.725	988	3.254

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Cuentas anuales de la Sociedad.

HABER	Ejercicio 1994	Ejercicio 1995	Ejercicio 1996	Ejercicio 1997	Ejercicio 1998	Ejercicio 1999	Ejercicio 2000	Ejercicio 2001
INGRESOS								
Ingresos de explotación	184.219	248.268	351.834	897.226	2.244.257	2.750.832	2.202.850	965.873
Importe neto cifra de negocios	184.219	248.268	216.509	758.226	2.074.257	2.602.425	1.998.398	814.013
Aumento de existencias de productos terminados y en curso	0	0	0	0	0	0	55.146	0
Otros ingresos de explotación	0	0	135.325	139.000	170.000	148.407	149.306	151.860
- Subvenciones	-	-	135.000	139.000	170.000	148.093	148.916	151.179
- Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	-	-	325	-	-	314	390	681
PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	0	0	0	0	0	0	4.142	0
Ingresos financieros	3.978	3.590	2.892	2.020	3.766	2.848	7.234	1.947
Beneficios enajenación inm. inmat., material y cartera de control	-	-	-	-	-	380	-	-
Ingresos extraordinarios	-	-	-	-	-	-	-	2.608
Ingresos y beneficios de otros ejercicios	-	-	24	46	1.703	123	-	-
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	0	9	0	0	0	0	1.572	9.196

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Cuentas anuales de la Sociedad.

2.3. ACTIVO

2.3.1. Inmovilizado inmaterial

La evolución de las diferentes cuentas que forman el inmovilizado inmaterial ha sido la siguiente:

Descripción	31.12.94	31.12.95	31.12.96	31.12.97
Programas informáticos	4.298	5.040	5.665	7.529
Derechos sobre bienes en arrend. financiero	0	1.537	1.537	1.537
Amortización acumulada	(356)	(1.206)	(2.245)	(3.665)
Total	3.942	5.371	4.957	5.401

Descripción	31.12.98	31.12.99	31.12.00	31.12.01
Programas informáticos	19.390	21.108	28.222	30.493
Derechos sobre bienes en arrend. financiero	0	0	0	0
Amortización acumulada	(5.312)	(8.461)	(12.141)	(16.177)
Total	14.078	12.647	16.081	14.316

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los balances de sumas y saldos de la Sociedad.

La amortización del inmovilizado inmaterial se hace siguiendo el método lineal, en función de la vida útil estimada, aplica un porcentaje del 15% hasta el ejercicio 1997 y del 16,6% a partir del ejercicio 1998.

2.3.2. Inmovilizado material

La evolución de las diferentes cuentas que forman el inmovilizado material ha sido la siguiente:

Descripción	31.12.94	31.12.95	31.12.96	31.12.97
Construcciones	18.265	22.825	22.903	23.435
Otras instalaciones	0	0	0	0
Mobiliario	6.675	6.792	8.469	9.371
Equipos procesos información	9.472	17.706	31.647	40.447
Amortización acumulada	(3.742)	(9.682)	(16.443)	(26.217)
Total	30.670	37.641	46.576	47.036

Descripción	31.12.98	31.12.99	31.12.00	31.12.01
Construcciones	23.481	23.639	26.925	0
Otras instalaciones	0	0	0	27.649
Mobiliario	12.300	17.970	22.448	26.106
Equipos procesos información	46.804	67.269	82.658	92.547
Amortización acumulada	(37.841)	(49.496)	(64.667)	(85.666)
Total	44.744	59.382	67.364	60.636

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los balances de sumas y saldos de la Sociedad.

La Sociedad ha contabilizado hasta el año 2000 dentro de Construcciones los gastos de acondicionamiento de las oficinas donde actualmente desarrolla su actividad, incurridos en su mayor parte en el ejercicio 1994. En el año 2001 la Sociedad ha reclasificado estos gastos en Otras instalaciones y ha modificado su vida útil, que ha pasado a ser de 12,5 años en lugar de 50. Como consecuencia de este cambio la Sociedad ha registrado en Gastos extraordinarios 7,7 MPTA en concepto de dotación a la amortización de ejercicios anteriores. A 31 de diciembre de 2001 quedan por amortizar 14,3 MPTA.

De acuerdo con la respuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) a la consulta número 4 publicada en el BOICAC número 13, estos gastos, cuando se hayan producido con motivo del inicio de la actividad de la empresa o de una ampliación de su capacidad operativa y antes de que la empresa empiece o reemprenda su actividad en este local, tendrán que registrarse como “gastos de primer establecimiento” e imputarse a resultados sistemáticamente en un plazo no superior a cinco años. Si la Sociedad lo hubiese contabilizado de esta manera, estos gastos estarían totalmente amortizados. Sin embargo, la Sociedad ha seguido el criterio explicado en el párrafo anterior porque considera que gran parte de estos gastos corresponden al coste de los paneles separadores de despachos que se podrían adaptar a otro local si fuese necesario.

La Sociedad amortiza los elementos del inmovilizado material de forma lineal en función de su vida útil, de acuerdo con los porcentajes siguientes:

Concepto	Porcentaje
Construcciones:	
- Obras	2
- Instalación eléctrica	8
Otras instalaciones	8
Mobiliario	10
Equipo informático	25

Fuente: Cuentas anuales de la Sociedad.

2.3.3. Existencias

El detalle de la composición de las existencias de la Sociedad al cierre de cada ejercicio es el siguiente:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 17/2004

Descripción	31.12.94	31.12.95	31.12.96	31.12.97
<u>1995</u>				
AYTO BCN - Proyecto Laterales Ronda	1.534			
AYTO BCN - Proyecto Bomberos / Mercado		3.137		
PUERTO- Altern. ferrov. Plat. log. Delta Llobr.	2.107			
<u>1996</u>				
AYTO. BCN - Convenio General			3.410	5.437
AYTO BCN - Exposición Logística		4.414		
IMU - Instituto Municipal de Urbanismo			4.475	11.229
<u>1997</u>				
MMAMB - Mandato cauce Río Besòs			11.106	2.092
AYTO BCN - Mandato cauce Río Besòs			16.658	3.139
Otros			83	393
Total	3.641	7.551	35.732	22.290

Descripción	31.12.98	31.12.99	31.12.00	31.12.01
<u>1994</u>				
MMAMB - Convenio General			4.212	
<u>1996</u>				
AYTO. BCN - Convenio General	342		3.255	13.524
CTC - Cable i Televisió de Catalunya				2.394
IMU - Instituto Municipal de Urbanismo	16.451		12.697	
<u>1997</u>				
PUERTO - Plan especial de la Zal 1ª y 2ª fase			1.018	
MTM - La Maquinista Terrestre y Marítima (véase apartado 2.5.2.4)	57.259	10.116	34.798	37.561
<u>1998</u>				
AYTO BCN - Sant Andreu Distrito Industrial	1.444			
<u>1999</u>				
AYTO. BCN - Centro Convenciones Diagonal		9.805		
CONSORCIO BESÒS - Puente de Peatones		3.530		
CONS. BESÒS - Puerto Deportivo Infraestruc.		4.525		
FONDOS EUROP. - INREGIA - Proyecto Prima			1.353	
<u>2000</u>				
CÁMARA OFIC. COMERCIO - Centro de Conv.		2.586		
DIAGONAL MAR - Centro de Convenciones		2.586		
CONS. ZONA FRANCA - Centro de Convenc.		2.586		
AYTO. BCN - Convenio Endesa		4.960		
AYTO. BCN - Convenio Poble Nou		1.809		
AYTO. BCN, STA. COLOMA, MONTCADA - Cauce Río Besòs Obras Complementarias		52.711		
CONSEJO INSULAR DE IBIZA		4.699		
<u>2001</u>				
INFRAESTRUCTURAS 2004			31.423	
STAT. GRAL. AIGÜES BCN			2.372	
AYTO. STA. COLOMA - Cauce Río Besòs Daños			14.441	
AYTO. MONTCADA - Cauce Río Besòs Daños			4.814	
SUNBORN INTERNATIONAL				1.260
AYTO. BCN - Plan Energético			1.186	
MERCABARNA			3.498	3.448
FERROCARRIL METROPOLITÀ BCN		945	5.088	
TRANSPORTS DE BCN		945	5.088	
Otros	1.814	862	24	3.402
Total	77.310	102.665	125.267	61.589

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los Balances de costes y los de sumas y saldos.

2.3.4. Deudores

El detalle de los saldos de las cuentas de deudores se presenta en el siguiente cuadro:

Descripción	31.12.94	31.12.95	31.12.96	31.12.97
Clientes	109.334	91.924	169.361	513.630
Deudores	1.016	677	45.182	1.618
Hacienda Pública	976	1.874	1.621	6.892
Provisión para insolvencias de tráfico	0	0	0	0
Partidas pendientes de aplicación	23	0	43	2.760
Total	111.349	94.475	216.207	524.900

Descripción	31.12.98	31.12.99	31.12.00	31.12.01
Clientes	1.619.352	1.911.675	699.233	373.377
Deudores	23.129	14.925	3.070	14.523
Hacienda Pública	5.000	5.321	0	0
Provisión para insolvencias de tráfico	0	0	0	(7.834)
Partidas pendientes de aplicación (véase 2.5.2.4)	0	0	0	31.315
Total	1.647.481	1.931.921	702.303	411.381

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

A continuación se muestra un cuadro con los saldos de los principales clientes y deudores por años:

Nombre	31.12.94	31.12.95	31.12.96	31.12.97
MMAMB	103.625	53.100	55.440	52.611
Ayuntamiento de Barcelona	5.709	6.032	33.433	74.000
IMU	0	0	106.000	50.659
Consortio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs	0	0	0	240.799
MTM, SA	0	0	0	69.600
Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet	0	0	0	0
Infraestructures 2004, SA	0	0	0	0
Otros	1.016	33.469	19.670	27.579
	110.350	92.601	214.543	515.248

Nombre	31.12.98	31.12.99	31.12.00	31.12.01
MMAMB	63.520	29.000	29.000	29.000
Ayuntamiento de Barcelona	49.925	53.375	339.963	79.422
IMU	193.712	70.810	64.561	0
Consortio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs	1.216.893	1.136.597	0	0
MTM, SA (véase 2.5.2.4)	89.428	549.903	141.649	98.840
Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet	0	0	0	48.715
Infraestructures 2004, SA	0	0	0	77.140
Otros	29.003	86.915	127.130	54.783
	1.642.481	1.926.600	702.303	387.900

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

La deuda del Consorcio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs en los ejercicios 1998 y 1999 corresponde a parte de la facturación relacionada con el proyecto de recuperación del cauce del río Besòs. Esta deuda se ha ido cancelando a medida que el Consorcio ha ido recibiendo los fondos europeos o los de los entes locales que financian el proyecto (véase apartado 2.5.2.5).

Desde el ejercicio 1998, dentro de la deuda de la MMAMB se incluyen 29 MPTA correspondientes a una factura relativa a estudios y asesoramiento con relación al impacto sónico, la gestión aeroportuaria, el impacto económico y la tercera pista del aeropuerto de Barcelona. La Sociedad ha provisionado como incobrables a 31 de diciembre de 2001 7,8 MPTA correspondientes a esta factura y ha cobrado el resto en el mes de julio de 2002.

La deuda del Ayuntamiento de Santa Coloma a 31 de diciembre de 2001 corresponde a la parte ejecutada y facturada pendiente de cobro de los convenios con BR relacionados con la cooperación para la gestión y ejecución de las obras complementarias y finales de reparación y mejora del proyecto de recuperación medioambiental del tramo final del cauce del río Besòs. De los 124 MPTA que correspondía asumir a ese Ayuntamiento quedan pendientes de facturar aproximadamente 27 MPTA y de la parte ya facturada quedan pendientes de cobrar 48,7 MPTA. El Ayuntamiento ha acordado el aplazamiento del pago de todas las obligaciones pendientes derivadas de los convenios descritos hasta el ejercicio 2004 puesto que han surgido otras necesidades en Santa Coloma que requieren financiación urgente.

2.3.5. Tesorería

El detalle de los saldos de las cuentas de Tesorería es el siguiente:

Descripción	31.12.94	31.12.95	31.12.96	31.12.97
Caja	8	9	9	32
Bancos e instituciones de crédito	60.884	79.490	67.079	218.227
Total	60.892	79.499	67.088	218.259

Descripción	31.12.98	31.12.99	31.12.00	31.12.01
Caja	39	334	357	402
Bancos e instituciones de crédito	131.999	170.477	435.774	152.484
Total	132.038	170.811	436.131	152.886

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

En el análisis de los movimientos de las cuentas bancarias se observa que, aunque la Sociedad invierte parte de los excedentes en valores de renta fija, durante el ejercicio se mantienen saldos elevados que, según manifestaciones de la Sociedad, son necesarios para su funcionamiento ya que el casi total volumen de los cobros y pagos de BR se produce a final de mes. Además, en el ejercicio 2001 se constituyó una póliza de crédito por valor de 150 MPTA con la finalidad, según manifestaciones de BR, de tener cubiertas posibles necesidades de tesorería. Esta póliza no ha sido utilizada.

Según manifestaciones de la Sociedad, las firmas que constan en las entidades bancarias son indistintas. Aunque cada persona tiene unos poderes diferentes

en función de los cometidos para los que ha sido autorizada, sería conveniente que existiese como mínimo una firma mancomunada para cada caso.

2.4. PASIVO

2.4.1. Fondos propios

El movimiento de los Fondos propios de la Sociedad ha sido el siguiente:

Concepto	Capital	Reserva legal	Resultado de el ejercicio	Total
Aportación capital inicial	135.000	-		
Saldo a 31-12-94	135.000	-	3.338	138.338
Ampliación de capital 1	30.000	-	-	
Distribución del resultado	-	3.338	(3.338)	
Saldo a 31-12-95	165.000	3.338	5.189	173.527
Ampliación de capital 2	75.000	-	-	
Distribución del resultado	-	5.189	(5.189)	
Saldo a 31-12-96	240.000	8.527	2.106	250.633
Ampliación de capital 3	15.000	-	-	
Distribución del resultado	-	2.106	(2.106)	
Saldo a 31-12-97	255.000	10.633	3.538	269.171
Distribución del resultado	-	3.538	(3.538)	
Saldo a 31-12-98	255.000	14.171	9.647	278.818
Distribución del resultado	-	9.647	(9.647)	
Saldo a 31-12-99	255.000	23.818	8.725	287.543
Distribución del resultado	-	8.725	(8.725)	
Saldo a 31-12-00	255.000	32.543	988	288.531
Distribución del resultado	-	988	(988)	
Saldo a 31-12-01	255.000	33.531	3.254	291.785

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

La evolución del capital social ha sido la siguiente:

Fecha	Importe	Forma aportación	Suscriptores
24.12.93	135.000	Dineraria	Socios fundadores
23.05.95	30.000	Dineraria	Puerto de Barcelona
30.04.96	75.000	Dineraria	Socios + Otros
29.05.97	15.000	Dineraria	Mercabarna
Capital a 31/12/01	255.000		

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

El 31 de diciembre de 2001 se redenominó el capital en euros con simultánea reducción de éste, quedando fijado en 1.532.580,60 €.

2.4.2. Acreedores comerciales

La evolución de los saldos que forman el epígrafe Acreedores comerciales es la siguiente:

Descripción	31.12.94	31.12.95	31.12.96	31.12.97
Proveedores	2.167	6.806	6.154	2.399
Proveedores Cauce Unión Europea	0	0	0	355.070
Proveedores Cauce Terceros	0	0	0	0
Proveedores Maquinista	0	0	0	0
Prov., retenciones por garantía	0	0	0	989
Facturas pendientes de recibir	14.066	6.548	24.528	44.767
Acreedores prestaciones servicios	24.438	3.988	28.705	46.623
Clientes con saldo acreedor	0	0	0	0
Efectos a pagar a corto plazo	0	603	603	201
Anticipos de clientes	0	0	0	17.742
Partidas pendientes de aplicación	0	0	0	0
Otros	0	0	0	600
Total	40.671	17.945	59.990	468.391

Descripción	31.12.98	31.12.99	31.12.00	31.12.01
Proveedores	4.394	7.994	8.586	7.744
Proveedores Cauce Unión Europea	1.214.930	1.163.990	266.937	0
Proveedores Cauce Terceros	5.799	1.747	844	0
Proveedores Maquinista	73.392	541.032	215.014	143.678
Prov., retenciones por garantía	1.165	175	378	203
Facturas pendientes de recibir (1)	70.077	27.222	19.761	57.409
Acreedores prestaciones servicios	170.879	180.954	483.398	122.468
Clientes con saldo acreedor	0	0	0	7.103
Efectos a pagar a corto plazo	0	0	0	0
Anticipos de clientes	2.828	7.637	0	0
Partidas pendientes de aplicación	0	0	(10)	0
Otros	0	0	0	0
Total	1.543.464	1.930.751	994.908	338.605

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Balances de sumas y saldos de la Sociedad.

(1) Se incluyen 24,7 MPTA correspondientes a facturas pendientes de recibir relacionadas con el proyecto de recuperación medioambiental del cauce del río Besòs (véase apartado 2.5.2.5).

La mayoría de proveedores presta garantía a BR con aval bancario, que se devuelve cuando el proveedor lo reclama pasado el período de garantía establecido.

2.4.3. Administraciones públicas acreedoras

El detalle de los saldos de las cuentas de Administraciones públicas acreedoras es el siguiente:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 17/2004

Descripción	31.12.94	31.12.95	31.12.96	31.12.97
Hacienda Pública acreedora por IVA	13.456	4.869	23.647	22.139
Hacienda Pública acreedora por IRPF	8.105	11.295	14.792	19.533
Hacienda Pública acreedora Imp. soc.	0	0	0	0
Seguridad Social acreedora	2.616	3.510	4.053	4.596
Previsión Seg. Social paga vacaciones	655	885	1.140	2.218
Impuesto sobre beneficios diferido	1.798	4.592	5.725	7.630
Otros	0	4	0	(600)
Total	26.630	25.155	49.357	55.516

Descripción	31.12.98	31.12.99	31.12.00	31.12.01
Hacienda Pública acreedora por IVA	27.743	0	6.009	11.845
Hacienda Pública acreedora por IRPF	19.176	10.061	11.825	14.525
Hacienda Pública acreedora Imp. soc	2.440	1.755	860	4.663
Seguridad Social acreedora	4.580	5.313	6.791	6.717
Previsión Seg. Social paga vacaciones	1.252	1.413	1.825	1.935
Impuesto sobre beneficios diferido	8.424	7.731	6.867	3.575
Otros	0	0	0	0
Total	63.615	26.273	34.177	43.260

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Balances de sumas y saldos de la Sociedad.

Impuesto sobre beneficios diferido

El impuesto sobre beneficios diferido recoge la diferencia entre el gasto contable y el fiscal generado en los ejercicios 1994 y 1995 porque BR se acogió a la libertad de amortización legalmente establecida.

2.4.4. Remuneraciones pendientes de pago

BR ha contabilizado como Remuneraciones pendientes de pago la parte de las pagas extraordinarias y de vacaciones devengada a final de cada ejercicio y que se pagará en el ejercicio siguiente.

2.5. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

2.5.1. Cuenta de pérdidas y ganancias analítica

A continuación se presenta un cuadro de pérdidas y ganancias analítico donde se han separado los ingresos y gastos imputados a proyectos de los de estructura.

	31.12.94		31.12.95		31.12.96		31.12.97		31.12.98	
	Proyectos	Estructura	Proyectos	Estructura	Proyectos	Estructura	Proyectos	Estructura	Proyectos	Estructura
Ingresos de explotación	184.219	0	248.268	0	351.509	325	897.226	0	2.244.257	0
Importe neto de la cifra de negocios	184.219	0	248.268	0	216.509	0	758.226	0	2.074.257	0
Aumento de exist. prod. terminados y en curso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros ingresos de explotación	0	0	0	0	135.000	325	139.000	0	170.000	0
Gastos de explotación	(93.858)	(89.204)	(130.766)	(112.951)	(174.910)	(176.474)	(709.313)	(184.465)	(2.052.627)	(182.893)
Consumos de explotación (1)	(41.445)	0	(20.741)	0	(17.891)	0	(543.286)	0	(1.869.556)	0
Gastos de personal (1)	(52.413)	(56.430)	(110.021)	(72.788)	(157.019)	(115.969)	(166.027)	(129.777)	(183.071)	(122.865)
Dotación para amortización de inmovilizado	0	(4.460)	0	(7.263)	0	(8.480)	0	(11.960)	0	(14.248)
Variaciones provisiones tráfico y pérdidas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros gastos de explotación	0	(28.314)	(4)	(32.900)	0	(52.025)	0	(42.728)	0	(45.780)
I.- RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	90.361	(89.204)	117.502	(112.951)	176.599	(176.149)	187.913	(184.465)	191.630	(182.893)
Ingresos financieros	0	3.978	0	3.590	0	2.892	0	2.020	0	3.766
Ingresos financieros	0	3.978	0	3.590	0	2.892	0	2.020	0	3.766
Gastos financieros	0	0	0	(149)	0	(126)	0	(59)	0	(3)
Gastos financieros y asimilados	0	0	0	(149)	0	(126)	0	(59)	0	(3)
II.- RESULTADO FINANCIERO	0	3978	0	3.441	0	2.766	0	1.961	0	3.763
III.- RESULTADO ACTIV. ORDINARIAS	90.361	(85.226)	117.502	(109.510)	176.599	(173.383)	187.913	(182.504)	191.630	(179.130)
Ingresos extraordinarios	0	0	0	0	0	24	0	46	0	1.703
Gastos extraordinarios	0	0	(9)	0	0	0	0	(12)	0	(471)
IV.- RESULTADOS EXTRAORDINARIOS	0	0	(9)	0	0	24	0	34	0	1.232
V.- RESULTADO ANTES IMPUESTOS	90.361	(85.226)	117.493	(109.510)	176.599	(173.359)	187.913	(182.470)	191.630	(177.898)
Impuestos	0	(1.797)	0	(2.794)	0	(1.134)	0	(1.905)	0	(4.085)
VI.- RESULTADO DEL EJERCICIO	90.361	(87.023)	117.493	(112.304)	176.599	(174.493)	187.913	(184.375)	191.630	(181.983)

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

(1) En los años 1994 a 1999, se ha reclasificado de Consumos de explotación a Gastos de personal el gasto de personal imputado a proyectos.

	31.12.99		31.12.00		31.12.01		Total	
	Proyectos	Estructura	Proyectos	Estructura	Proyectos	Estructura	Proyectos	Estructura
Ingresos de explotación	2.750.518	314	2.202.460	390	965.192	681	9.843.649	1.710
Importe neto de la cifra de negocios	2.602.425	0	1.998.398	0	814.013	0	8.896.315	0
Aumento de exist. productos terminados y en curso	0	0	55.146	0	0	0	55.146	0
Otros ingresos de explotación	148.093	314	148.916	390	151.179	681	892.188	1.710
Gastos de explotación	(2.562.116)	(178.532)	(1.989.964)	(217.028)	(681.265)	(272.353)	(8.394.819)	(1.413.900)
Consumos de explotación (1)	(2.375.088)	0	(1.716.805)	0	(397.531)	0	(6.982.343)	0
Gastos de personal (1)	(186.904)	(127.328)	(241.019)	(133.170)	(260.330)	(149.718)	(1.356.804)	(908.045)
Dotación para amortización de inmovilizado	0	(17.143)	0	(19.395)	0	(22.672)	0	(105.621)
Variaciones provisiones tráfico y pérdidas	(124)	0	0	114	0	(7.882)	(124)	(7.768)
Otros gastos de explotación	0	(34.061)	(32.140)	(64.577)	(23.404)	(92.081)	(55.548)	(392.466)
I.- RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	188.402	(178.218)	212.496	(216.638)	283.927	(271.672)	1.448.830	(1.412.190)
Ingresos financieros	0	2.848	0	7.234	0	1.947	0	28.275
Ingresos financieros	0	2.848	0	7.234	0	1.947	0	28.275
Gastos financieros	0	0	0	0	0	0	0	(337)
Gastos financieros y asimilados	0	0	0	0	0	0	0	(337)
II.- RESULTADO FINANCIERO	0	2.848	0	7.234	0	1.947	0	27.938
III.- RESULTADO ACTIV. ORDINARIAS	188.402	(175.370)	212.496	(209.404)	283.927	(269.725)	1.448.830	(1.384.252)
Ingresos extraordinarios	0	503	0	0	0	2.608	0	4.884
Gastos extraordinarios	0	(221)	0	(1.572)	0	(11.804)	(9)	(14.080)
IV.- RESULTADOS EXTRAORDINARIOS	0	282	0	(1.572)	0	(9.196)	(9)	(9.196)
V.- RESULTADO ANTES IMPUESTOS	188.402	(175.088)	212.496	(210.976)	283.927	(278.921)	1.448.821	(1.393.448)
Impuestos	0	(4.589)	0	(532)	0	(1.752)	0	(18.588)
VI.- RESULTADO DEL EJERCICIO	188.402	(179.677)	212.496	(211.508)	283.927	(280.673)	1.448.821	(1.412.036)

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 17/2004

2.5.2. Proyectos

A continuación se muestra un cuadro con las actuaciones realizadas por BR durante el período 1994-2001 con el desglose de los ingresos y de los gastos directos en que se ha incurrido y del margen obtenido en la actuación:

Ciente - Convenio	Validez hasta	Importe convenio	Ingreso hasta 31/12/01 (I)	Gasto directo incurrido hasta 31/12/01 (II)	Existencias finales a 31/12/01 (III)	Margen (II)-(III) + (III)
1994						
RENFE - Proyecto Sagrera	1994	40.000	40.000	28.520		11.480
Ay. BCN - Proyecto Estaciones Servicio	1994	3.928	3.928	715		3.213
Ay. BCN - Proyecto Perpignan	1994	4.964	4.964	4.287		677
Ay. BCN - Proyecto Aparcamientos	1994	7.826	7.826	10.941		(3.115)
MMAMB- Convenio General	1994/2001		1.159.000	373.261		785.739
1995						
IMI- Institut Mun. de Informàtica- Telecom.	1995	14.146	14.146	4.683		9.463
Ay. BCN- Proyecto Exposición	1995	6.650	6.650	6.535		115
Ay. BCN- Proyecto Laterales Ronda	1995	3.966	3.966	1.537		2.429
Ay. BCN- Proyecto Bomberos / Mercado	1995/1996	16.550	16.550	19.865		(3.315)
PUERTO- Altern. Ferr. plataf. Log. Delta Llob.	1995	36.000	36.000	23.968		12.032
MOPTMA - Plano Delta	1995	8.406	8.406	3.821		4.585
1996						
Ay. BCN - Convenio General	1996/2001	909.130	909.130	688.271	13.524	234.383
Ay. BCN - Exposición Logística	1996	5.000	5.000	4.545		455
CTC- Cable i Televisió de Catalunya	2003	Abierto	80.539	32.018	2.394	50.915
EMT- Estudio transporte público BCN/Madrid	1996	2.400	2.400	0		2.400
IMU- Instituto Municipal de Urbanismo	1996/2001	1.025.943	941.331	738.013		203.318
MMAMB- Puente Congosto	1996	9.000	0	3.804		(3.804)
1997						
GMR- Convenio Tierras Frente Litoral (1)	1997/1999	Abierto	7.358	1.482		5.876
PUERTO- Plan Esp. I de la Zal 1ª y 2ª fase	1997/2001	14.843	19.881	13.079		6.802
MMAMB- Aeropuerto	1997/1998	12.374	12.374	10.669		1.705
MMAMB- Mandato cauce Río Besòs	1997/1998	39.000	22.000	26.181		(4.181)
Consorcio Defensa del Cauce Río Besòs	1997/2000	2.945.695	2.946.480	2.946.480		0
Ay. BCN - Libro Verde	1997	30.172	30.172	28.292		1.880
Ay. BCN - Mandato Cauce Río Besòs	1997/1998	58.621	58.621	64.163		(5.542)
MTM- La Maquinista Terrestre y Marítima	1997/2002	2.061.193	1.989.492	2.087.638	37.561	(60.585)
EMT- Concesión línea tranvía Baix Llobregat	1997/1998	20.000	20.000	17.782		2.218
1998						
MMAMB- Aeropuerto 3ª pista	1998	25.000	25.000	21.840		3.160
Alcantarillado- Red fibra óptica	Abierto	Abierto	34.786	7.694	548	27.640
Consorcio Besòs- Fórum 2004	1998/1999	18.966	18.966	33.244		(14.278)
Ay. BCN- Sant Andreu Distrito Industrial	1998/2000	28.121	28.121	27.319		802
1999						
Ay. BCN- Meeting Point	1999	7.759	7.759	9.254		(1.495)
ATM- Tranvía Metro Ligerio	1999	15.000	15.000	18.986		(3.986)
Diputación BCN- Alegaciones Vallès Occid.	1999	7.000	7.000	5.371		1.629
COLT TELECOM ESPAÑA	1999	7.471	6.510	368		6.142
C. Com. Barcelonès- Cauce Besòs	1999	6.312	0	0		0
Ay. BCN- Centro Convenciones Diagonal	1999/2000	15.379	15.207	13.311		1.896
Consorcio Besòs- Puente de Peatones	1999/2000	14.178	14.178	12.614		1.564
Consorcio Besòs- Puerto Deportivo Infraestruc.	1999/2001	106.638	97.992	89.297		8.695
C. Com. Vallès Oriental- Alegaciones	1999	5.500	5.500	324		5.176
Fundació Territori i Paisatge	1999	4.310	4.310	0		4.310
C. Com. Baix Llobregat- Alegaciones	1999	5.500	5.500	5.380		120
Fondos europeos- INREGIA- Proyecto Prima	1999-2001	7.077	7.048	10.504		(3.456)
Fondos europeos- Inst. Motori- NAPOLI	1999/2000	2.152	1.498	1.858		(360)

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 17/2004

Cliente - Convenio	Validez hasta	Importe convenio	Ingreso hasta 31/12/01 (I)	Gasto directo incurrido hasta 31/12/01 (II)	Existencias finales a 31/12/01 (III)	Margen (I)-(II) + (III)
2000						
Cámara Of. Comercio-Centro de Convenciones	1999/2000	2.586	2.586	2.586		0
Ay. BCN - Cauce Daños	2000/2002	206.897	206.897	209.876		(2.979)
Turismo de BCN-Centro de Convenciones	1999/2000	862	862	862		0
Diagonal Mar-Centro de Convenciones	1999/2000	2.586	2.586	2.586		0
Cons. Zona Franca-Centro de Convenc.	1999/2000	2.586	2.586	2.586		0
Ay. BCN-Convenio Endesa	2000/2001	43.103	41.088	32.022		9.066
Ay. BCN-Convenio Poble Nou	2000/2001	25.862	20.228	19.362		866
Ay. BCN-Cauce Besòs Obras complem.	2000/2001	60.345	60.345	61.737		(1.392)
Ay. Sta. Coloma-Cauce Besòs Obras comp.	2000/2001	34.483	34.483	35.278		(795)
Ay. Montcada-Cauce Besòs Obras comp.	2000/2001	17.241	17.666	18.070		(404)
Ay. Mollet del Vallès-Tranvía	2000	1.700	1.700	3.530		(1.830)
Operadores Telecomunic. Diagonal	2000	2.742	2.742	0		2.742
Cons. Besòs-Puerto Deport. Edificac.	2000	24.138	24.095	20.877		3.218
Cons. Besòs-R.P.Cauce Río Besòs 2ª Fase	2000/2001	125.000	77.342	61.900		15.442
Consorcio Besòs-Plan especial La Mina	2000/2001	32.409	25.253	25.792		(539)
Consejo Insular de Ibiza	2000	2.500	2.581	2.430		151
Consejo Insular de Ibiza	2000	2.500	2.581	2.430		151
Vallehermoso-Obras Maquinista	2000	56.077	56.077	53.882		2.195
Diputación BCN-Parque Fluvial	2000/2001	28.701	28.701	18.725		9.976
2001						
Infraestructuras 2004	2001/2004	559.000	266.000	166.771		99.229
Soc. Gral. Aguas BCN	2001	2.583	2.583	2.372		211
Ay. Sta. Coloma-Cauce Río Besòs Daños	2000/2002	103.448	83.298	84.071		(773)
Ay. Montcada-Cauce Río Besòs Daños	2000/2002	34.483	27.766	28.024		(258)
Cons. Zona Franca-Mollet Calderi	2001/2002	19.600	9.000	10.819		(1.819)
Ay. Montcada-Servicios Afectados Congosto	2000/2002	1.615	390	394		(4)
Ay. BCN-Parque Diagonal Mar	2001	5.172	5.172	3.930		1.242
Sunborn International	2001/2002	8.000	800	1.912	1.260	148
Ay. Sta. Coloma-Mandato Cauce Río Besòs	1997/1998	39.000	17.000	3.172		13.828
Ay. BCN-Plan Energético	2001	21.552	21.552	19.515		2.037
Consejo Insular de Ibiza	2001	1.200	1.200	154		1.046
Mercabarna	2000/2001	6.897	3.448	8.438	3.448	(1.542)
Transportes de BCN-Planeam. Cocheras	2000/2001	4.300	4.300	41		4.259
SMASSA-Plan especial Can Tunis	2001	4.500	4.500	3.227		1.273
Ferrocarril Metropolità BCN	1999/2001	7.328	7.328	6.400		928
Transportes de BCN	1999/2001	7.328	7.328	6.400		928
Ay. BCN-Semaforización Maquinista	2001	16.552	16.548	16.734		(186)
Fondos europeos-IRTUS	2001/2002	3.246	649	486		163
Fondos europeos-BCN Renovables 2004	2001/2002	9.984	3.993	4.463	207	(263)
Otros			54.660	61.503	2.647	(4.196)
Total			9.788.503	8.401.271	61.589	1.448.821
Existencias finales				(61.589)		
Total imputado a proyectos			9.788.503	8.339.682		

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por BR.

(1) GMR: Gestora Metropolitana de Runes.

El mayor volumen de actividad para BR se concentra en los años 1998, 1999 y 2000. En estos años se registran el 73% de los ingresos y el 80% de los gastos en que se ha incurrido en el período fiscalizado.

Los principales convenios suscritos por BR son: el suscrito con la MMAMB en el año 1994 (véase apartado 2.5.2.1), el suscrito con el IMU y con el Ayuntamiento de Barcelona (véanse apartados 2.5.2.3 y 2.5.2.2, respectivamente) en 1996 y los suscritos en 1997 con el Consorcio para la Defensa del Cauce del Río Besòs (véase apartado 2.5.2.5) y con MTM (véase apartado 2.5.2.4). Estos

convenios concentran un 81,17% del ingreso y un 81,34% del gasto incurrido en el período fiscalizado.

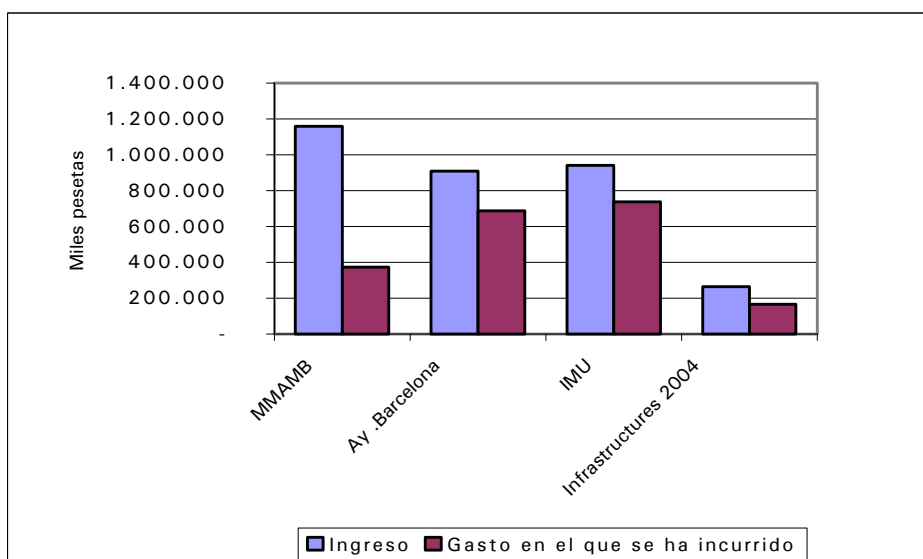
En el análisis del margen de los convenios se deben tener en cuenta los aspectos siguientes:

- No están imputados como coste de los convenios los gastos de estructura de BR (véase apartado 2.5.3). No obstante, la Sociedad conoce el margen real de los proyectos porque imputa los gastos de estructura extracontablemente.
- La prorrata de IVA afecta negativamente al margen, ya que es un coste que la Sociedad no puede recuperar cuando lo que factura al cliente se corresponde exactamente con el importe contratado y facturado por terceros a BR.
- Hay actuaciones cuyo coste es difícil de imputar a un convenio en concreto. En estos casos, BR calcula aproximadamente el gasto a imputar a los convenios que se ven afectados.

Los honorarios de gestión de todas estas actuaciones son facturados por BR a los entes correspondientes a excepción de las actuaciones gestionadas al amparo del convenio interno de colaboración y asistencia técnica entre los entes metropolitanos de Barcelona y BR que se remuneran mediante una subvención genérica.

La MMAMB y el Ayuntamiento de Barcelona a través de la subvención indicada y del Convenio general de asistencia técnica soportan la financiación de la estructura general de BR y los márgenes negativos que se puedan generar en otras actuaciones.

A continuación se muestra un gráfico donde se pone de manifiesto la contribución de los diferentes entes a la financiación de la estructura de BR:



Fuente: Elaboración propia.

El margen resultante del convenio general con el IMU se calcula a partir del presupuesto de ejecución material de la obra. En el resto de casos, en la fase de estudio para la aceptación de un proyecto BR calcula que el ingreso del proyecto cubra los gastos directos previstos más un porcentaje de los indirectos. A pesar de esta previsión el precio producto de la negociación de los diferentes convenios no siempre cubre los gastos indirectos.

A continuación se describen los principales convenios suscritos por BR.

2.5.2.1. MMAMB–Convenio General

El 21 de julio de 1994 se firmó un convenio interno de colaboración y asistencia técnica entre varios entes metropolitanos y BR para establecer un marco de referencia entre las partes para colaborar en el análisis y desarrollo de estudios y propuestas técnicas para la planificación, proyección y construcción de infraestructuras supramunicipales en el territorio metropolitano. En el marco de este convenio, BR recibió los siguientes encargos:

- Elaborar la documentación técnica referida tanto a los aspectos urbanísticos como de formación de proyectos del área del Delta del Llobregat.
- Elaborar una propuesta de ordenación general en forma de avance del Plan del área del Besòs.
- Realizar la gestión urbanística de las propiedades de las entidades metropolitanas y el Consejo Comarcal de El Barcelonès susceptibles de aprovechamiento situadas en los márgenes de las Rondas metropolitanas y la elaboración de las propuestas urbanísticas del tratamiento de los laterales de las Rondas en los ámbitos en que éstos no estuviesen elaborados.
- Proponer, asesorar y dirigir técnicamente todos aquellos estudios y análisis respecto de los sistemas generales que los entes firmantes le encomienden directamente.

Se estableció una duración del convenio de dos años prorrogables y se fijó una contraprestación anual a BR de 150 MPTA (IVA excluido).

El 3 de junio de 1996 se firmó un nuevo convenio interno de colaboración y asistencia técnica entre la MMAMB, la EMT, la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos y BR. El objeto de este convenio, modificado por una adenda el 18 de julio de 1997, era regular el desarrollo por parte de BR de los servicios de asistencia técnica, general y especial, y de asesoramiento a los entes metropolitanos, así como las transferencias o aportaciones económicas necesarias para financiar los gastos ordinarios de la Sociedad. El 18 de enero de 1999 se firmó la actualización de este convenio para el bienio

1998-1999 por el que se concretaron las actividades que BR realizaría a favor de los entes signatarios. Estas actividades consistían en la prestación de asistencia técnica y material a los entes metropolitanos del Área Metropolitana de Barcelona mediante el seguimiento y la elaboración de la documentación técnica que sirviera de apoyo para la configuración de criterios y posterior adopción de acuerdos por parte de los entes metropolitanos en relación con los temas y actuaciones siguientes:

- Asistencia técnica específica al área del Llobregat, al área del Besòs y asuntos relacionados con el medio ambiente.
- Asistencia técnica general a las administraciones signatarias en materia de infraestructuras, sistemas generales y territoriales, medio ambiente, transporte y participación en las comisiones técnicas de seguimiento en las que se designe como representante a BR.
- Asistencia a los ayuntamientos del Área Metropolitana.

Las entidades metropolitanas signatarias se comprometen a realizar una aportación destinada a financiar los gastos ordinarios de la Sociedad mediante una transferencia corriente anual de 145 MPTA que se hará efectiva con cargo al presupuesto de la MMAMB. Aunque la actividad desarrollada por BR es una prestación de servicios, no se factura y se considera como una subvención.

Las principales actuaciones realizadas al amparo de los convenios anteriores, y el gasto en que se ha incurrido con estas a 31 de diciembre de 2001, han sido las siguientes:

Descripción	Importe
Asistencia técnica convenio Besòs (Besòs)	76.849
Asistencia y seguimiento convenio Delta (Delta Llobregat)	50.905
Eléctricas Besòs	38.388
Sistemas generales	27.858
Puente Congosto	27.029
Concesión tranvía Gestión (Baix Llobregat)	26.822
Sant Adrià-Barcelona Frente Marítimo	20.713
Otros	104.697
Total	373.261

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

De estas actuaciones principales, que básicamente corresponden a la elaboración de estudios, un 64,48% del gasto corresponde a personal, un 32,06% a servicios externos y el resto a material, desplazamientos y viajes y otros conceptos. BR realiza una memoria anual donde se describen las actuaciones llevadas a cabo.

2.5.2.2. *Convenio interno de colaboración técnica entre el Ayuntamiento de Barcelona y BR*

En fecha 16 de julio de 1996 el Ayuntamiento de Barcelona y BR firmaron un Convenio con el objeto de encargar a BR la prestación de servicios de asesoramiento y apoyo técnicos en el área del Delta del Llobregat, del Besòs, del Frente Litoral, de Montjuïc–Pedrosa–Gran Vía Sur; en el sistema general de movilidad y transportes; en la red de telecomunicaciones por cable, y en el desarrollo de las relaciones institucionales y técnicas con otras administraciones. La duración del Convenio se estableció en dos años prorrogables y se estableció una financiación anual de 85 MPTA (IVA excluido).

En fecha 12 de diciembre de 1997 se firmó un nuevo convenio entre BR y el Ayuntamiento de Barcelona con el objeto de regular el contenido y la financiación de los servicios de asistencia técnica que BR prestaría al Ayuntamiento de Barcelona durante los años 1998-1999. Para la financiación de los trabajos encargados, el Ayuntamiento de Barcelona satisfizo a BR en los ejercicios 1998 y 1999 la cantidad anual de 205 MPTA (IVA incluido). El 6 de marzo de 2000 se firmó la prórroga de este convenio para el bienio 2000-2001 en los mismos términos y condiciones que el del bienio anterior.

BR factura los servicios que realiza para el Ayuntamiento de Barcelona y, además, le envía semestralmente una memoria de los trabajos realizados al amparo del convenio. BR manifiesta que desde el año 2000 elabora un documento de valoración individualizada de los trabajos desarrollados por cuenta del Convenio general con el Ayuntamiento de Barcelona. Ahora bien, estas valoraciones no se han podido verificar siguiendo criterios de auditoría.

Las principales actuaciones realizadas al amparo de los convenios anteriores, y el gasto en que se ha incurrido en éstas a 31 de diciembre de 2001, han sido los siguientes:

Descripción	Importe
Fòrum 2004	75.976
Cauce Besòs	60.198
Litoral–seguimiento general	38.629
Red TAV (Sagrera, Sants, Puerto, Aeropuerto)	38.198
Propuestas territoriales región metropolitana de Barcelona	33.364
Libro amarillo	31.552
Sistemas transporte urbano	30.434
Plan infraestructuras Poble Nou–Besòs Litoral	23.330
Libro verde	22.676
Litoral zoo	21.080
Otros	312.834
Total	688.271

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

De estas actuaciones principales, que básicamente corresponden a la elaboración de estudios, un 66,07% del gasto corresponde a personal, un 28,86% a servicios externos y el resto a material, desplazamientos y viajes y otros conceptos.

2.5.2.3. Convenio interno de colaboración técnica entre el Instituto Municipal de Urbanismo y BR

El Instituto Municipal de Urbanismo (IMU) tenía el encargo del Ayuntamiento de Barcelona de promover la redacción de determinados proyectos de vialidad en Barcelona que, por su carácter infraestructural, requerían de un tratamiento unitario y a la vez compatible con las propuestas de carácter metropolitano que estaba desarrollando BR por encargo de los entes metropolitanos (véase apartado 2.5.2.1). Por eso, el 31 de diciembre de 1996 se firmó un convenio interno de colaboración técnica entre el IMU y BR para la realización de los trabajos siguientes:

- Proyectos ejecutivos relacionados con el ámbito del Congosto del Besòs.
- Proyecto ejecutivo de la Plaza Cerdà.
- Proyecto ejecutivo de nuevos accesos a la Montaña de Montjuïc.
- Anteproyecto de transformación parcial de vía portuaria para el tráfico pesado.
- Anteproyecto de paso elevado sobre la playa, de vías de la estación de mercancías de Can Tunis.
- Proyecto ejecutivo de paso deprimido: “Falso Túnel Carles III–Joan Bosco–Vía Augusta”.
- Estudios y redacción de proyectos relacionados con el Frente Litoral.
- Plan especial urbanístico de infraestructuras de Transporte en el ámbito de Sant Andreu–Sagrera.
- Proyecto de implantación de una prueba piloto del tranvía de la Diagonal.

Se estableció una financiación total por parte del IMU de 199,6 MPTA con cargo a los presupuestos de los años 1996 y 1997.

El 2 de diciembre de 1997 se firmó un nuevo convenio para el período 1998-1999 como complemento del de 31 de diciembre de 1996. El objeto de este convenio era la redacción del proyecto y dirección, gestión y supervisión de las obras siguientes:

- Programa de reducción de la contaminación acústica del Primer Cinturón (tramo Constitució–Pàvia; tramo Secretari Coloma–Alegre de Dalt; tramo Avenida Madrid–Travessera de les Corts; tramo Constitució–Avenida Madrid; pantallas acústicas para ferrocarril en el tramo descubierto de Sants)
- Programa de intervenciones en la Plaza Cerdà y su área de influencia.

- Proyecto de soterramiento de la Ronda del General Mitre a la altura de la Plaza de Prat de la Riba.

La valoración económica de la colaboración se concretó en los siguientes puntos:

1. La definición, gestión y dirección de la redacción de los proyectos serían compensados por el IMU con una remuneración equivalente al 1% del presupuesto estimado de ejecución material de cada proyecto más el IVA correspondiente.
2. El IMU pagaría el coste de los servicios de consultoría externa que BR tuviera que contratar, y que en ningún caso podría ser superior al 2,5% del importe estimado de ejecución material de los respectivos proyectos.
3. El IMU pagaría el equivalente a un 2% del presupuesto de ejecución material estimado de cada proyecto más el IVA por la gestión de las obras, coordinación y supervisión general de la ejecución realizadas directamente por BR.
4. El IMU pagaría a BR el coste de los servicios de dirección facultativa que se tuviesen que contratar al exterior con un límite del 3,5% del importe de ejecución material de los respectivos proyectos más el IVA correspondiente.

Por lo tanto, para los conceptos comprendidos en los puntos 1 y 3, se establecía que BR recibía un importe fijo calculado sobre el presupuesto de ejecución material estimado en el Convenio. El control de este presupuesto lo realizaba el IMU, razón por la cual no ha sido fiscalizado. El resto de conceptos se remuneraban a BR en función de la cifra realmente contratada.

El 15 de octubre de 1998 se firmó una adenda que ampliaba el Convenio a los siguientes estudios:

- Estudio previo de cobertura de la Ronda del Mig tramo Constitució–Avenida Carrilet con un coste de 14,14 MPTA (IVA incluido).
- Estudio previo de prolongación del túnel de General Mitre por debajo de la Vía Augusta con un coste de 23,55 MPTA (IVA incluido).
- Estudio de ordenación de los sistemas de comunicación existentes en el monte de El Carmel con un coste de 6,6 MPTA (IVA incluido).

El 21 de diciembre de 1998 se firmó un acta complementaria que modificaba el cuadro económico al haberse producido las siguientes variaciones:

- Encargo de realización del proyecto constructivo de cobertura de la Ronda del Mig en el tramo Constitució–Avinguda Carrilet, con un presupuesto de ejecución material previsional de 1.200 MPTA.
- Encargo de realización del proyecto constructivo de paso de la Ronda del Mig por debajo de Vía Augusta, con un presupuesto de ejecución material previsional de 1.350 MPTA.
- Encargo de realización del proyecto complementario al proyecto constructivo de la estructura de la cobertura de la Ronda del Mig entre las calles Secretari Coloma y Alegre de Dalt: proyecto constructivo del nuevo acceso a la Ronda del Mig desde la Avenida Mare de Déu de Montserrat, con un presupuesto de ejecución material previsional de 240 MPTA.

El 14 de julio de 1999 se firmó una nueva acta complementaria que modificaba el cuadro económico por la redacción de proyectos modificados y complementarios de las actuaciones previstas en el convenio de 2 de diciembre de 1997 modificado por la adenda del 15 de octubre de 1998, y en consecuencia en el mayor volumen de obra proyectada y dirigida.

El 21 de noviembre del 2001 se firmó una nueva acta que también modificaba el cuadro económico por la redacción de proyectos modificados y complementarios de las actuaciones previstas en el convenio de 2 de diciembre de 1997 modificado por la adenda del 15 de octubre de 1998, y en consecuencia en el mayor volumen de obra proyectada y dirigida, y además, se añadía un nuevo proyecto consistente en “la redacción y gestión de proyectos de la Ronda del Mig a fin de homogeneizar la solución constructiva y adecuar la globalidad de los diferentes proyectos llevados a cabo en esta actuación”.

Las principales actuaciones realizadas al amparo de los convenios y adendas anteriores y el gasto incurrido en éstas a 31 de diciembre de 2001 han sido las siguientes:

Descripción	Importe
Soterramiento General Mitre	345.406
Remodelación Gran Vía–Química–Alhambra–Cerdà	146.542
Plaza Cerdà	145.646
Congosto	25.953
Otros	74.466
Total	738.013

Importe en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

De estas actuaciones principales un 82,97% del gasto corresponde a servicios externos, un 13,98% a personal y el resto a material, desplazamientos y viajes y otros conceptos.

2.5.2.4. Acuerdo con Maquinista Terrestre y Marítima, SA

El 25 de julio de 1997 el Ayuntamiento de Barcelona y la sociedad Maquinista Terrestre y Marítima, SA (MTM) suscribieron un convenio urbanístico con la finalidad de definir, valorar y concretar las infraestructuras de conexión necesarias para enlazar la red arterial metropolitana con la vialidad prevista en el planeamiento del sector de La Maquinista. MTM era la propietaria principal de los terrenos situados en este sector y especial beneficiaria de las conexiones viarias que se pretendían establecer. Mediante este convenio, MTM asumió el coste de parte de las infraestructuras de conexión que eran complementarias a las generales de urbanización previstas en el planeamiento general del sector. También se estableció que la redacción de proyectos constructivos y la ejecución, dirección y contratación de algunas de las obras, valoradas en 1.764 MPTA, correspondería, por encargo del Ayuntamiento, a BR como entidad autora de los anteproyectos de las infraestructuras previstas. El plazo de finalización y puesta en servicio de las obras se estableció como máximo para el 1 de septiembre de 1999.

El 3 de noviembre de 1997 se suscribió un acuerdo bilateral entre BR y MTM por el cual se reguló la ejecución de las obras. Más concretamente, el objeto del acuerdo fue:

- La elaboración de los proyectos constructivos referentes a las infraestructuras de conexión al Sector IV (la Maquinista) del polígono Maquinista-La Sagrera.
- La contratación, dirección y ejecución de dichas obras.
- La gestión y dirección del conjunto del proyecto constructivo y la coordinación con otros organismos y entidades.

En este acuerdo se fijó que los proyectos constructivos de las obras deberían estar finalizados antes del 25 de noviembre 1997. También se estableció el coste de la realización de los proyectos y su tramitación ante las autoridades pertinentes en 60 MPTA más el IVA correspondiente. Concluida la redacción de los diferentes proyectos, BR tenía que programar, licitar y contratar la ejecución de las obras de tal forma que quedase garantizada su puesta en servicio en la fecha prevista en el convenio del 25 de julio de 1997. Según el acuerdo, la programación del conjunto de los proyectos debía quedar finalizada antes del día 30 de enero de 1998 y cada mes BR tendría que emitir contra MTM una factura equivalente al importe de las obras y trabajos realmente ejecutados durante el mes anterior, que MTM debía abonar en el plazo de 30 días desde su recepción. Las facturas emitidas por BR incluyen el coste facturado a BR por los proveedores sin incorporar ninguna remuneración por su gestión.

En cumplimiento del acuerdo del 3 de noviembre de 1997, BR redactó los proyectos constructivos, tramitó su aprobación y solicitó las autorizaciones

administrativas necesarias para su ejecución. En el transcurso de este proceso y como consecuencia de los requerimientos y peticiones de las distintas instituciones afectadas por las obras, se tuvieron que introducir en los diferentes proyectos modificaciones que supusieron un incremento presupuestario de 133,4 MPTA (IVA excluido) no imputable a BR y de las que se hizo cargo MTM.

Además, el año 2000 el Ayuntamiento de Barcelona aprobó una transferencia de capital a BR por 163,79 MPTA (IVA excluido) por la finalización de los accesos a La Maquinista y en concreto por el alargamiento del túnel de Baró de Viver.

A 31 de diciembre de 2001, BR había facturado a MTM 1.987,7 MPTA de los cuales había facturas pendientes de enviar por 32,65 MPTA compatibilizadas en Deudores dentro de Partidas pendientes de aplicación. La operación registraba un margen negativo de 60,6 MPTA que según manifestaciones de la Sociedad se debe a efectos de la prorrata (véase apartado 2.5.2) y unas existencias finales de 37,6 MPTA. Del total facturado a MTM quedaba pendiente de cobro 98,84 MPTA.

El coste en que se incurrió hasta el 31 de diciembre de 2001 era de 2.087,6 MPTA del cual un 95,59% del gasto corresponde a servicios externos y el resto a material, personal, desplazamientos y viajes y otros conceptos.

Durante el ejercicio 2002 BR ha facturado al Ayuntamiento de Barcelona los 163,79 MPTA (IVA excluido) y ha anulado facturas a MTM por 131,49 MPTA.

Se ha solicitado a los proveedores relacionados con el proyecto, información sobre la obra ejecutada pendiente de certificar. En fecha de redacción de este informe no se ha obtenido respuesta.

El cierre del proyecto de los accesos viarios a Sagrera está pendiente, por un lado, de la ejecución de determinadas unidades de obra previstas en el proyecto principal y, por otro lado, de la firma de un convenio entre La Maquinista, el Ayuntamiento de Barcelona y Barcelona Regional que recoja el compromiso de financiación de las obras complementarias pendientes de ejecutar y de determinados acabados de la obra principal. La Sociedad no puede determinar a fecha de hoy el presupuesto y el plazo de esta financiación.

2.5.2.5. Convenios para la gestión y ejecución del proyecto de recuperación medioambiental del tramo final del cauce del río Besòs

El 23 de noviembre de 1995, los ayuntamientos de Barcelona, Santa Coloma de Gramenet, Montcada i Reixac y Sant Adrià de Besòs firmaron un convenio para iniciar una serie de actuaciones para operar de forma conjunta en la zona del Besòs. Una de las intervenciones previstas en este convenio era la referida a la recuperación medioambiental del tramo final del cauce del río Besòs cuyo obje-

tivo era la ejecución de un proyecto para el tratamiento y mejora de la calidad de las aguas del río Besòs y la regeneración de su cauce como espacio natural para el disfrute de los ciudadanos. El 18 de enero de 1996 se firmó un convenio entre los ayuntamientos de Barcelona, Santa Coloma de Gramenet, Montcada i Reixac, Sant Adrià de Besòs y el Consorcio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs (en lo sucesivo, Consorcio), en virtud del cual se acordó que el Consorcio, en interés de los ayuntamientos, presentase a la Unión Europea una propuesta técnica para la financiación del 80% del proyecto. En fecha 18 de diciembre de 1996 la Comisión Europea aprobó una subvención del Fondo de Cohesión por un importe equivalente al 80% del coste total del proyecto. El Consorcio aceptó la presentación de esta solicitud y la representación conjunta de los intereses de los municipios implicados en el proyecto, por ser concurrentes con los suyos propios, pero se declaró relevado de cualquier compromiso económico a fin de no afectar ni económica ni financieramente a sus recursos propios, de los que forman parte otros ayuntamientos no implicados en el proyecto.

Por otro lado, la MMAMB y los ayuntamientos de Barcelona, Santa Coloma de Gramenet y Montcada i Reixac como entidades implicadas en el proyecto y en su financiación, y el Consorcio, como entidad gestora de los intereses de la cuenca del río Besòs y receptor de la subvención de la Unión Europea, querían disponer de una herramienta o instrumento común para administrar y gestionar los recursos destinados al proyecto, tanto los procedentes de los entes locales, como los de la subvención europea, y que a la vez tuviese la capacidad técnica necesaria para garantizar la Dirección y ejecución rigurosa del proyecto. Por esta razón, el 6 de marzo de 1997 firmaron un convenio con BR con los siguientes objetivos:

- Establecer los términos de cooperación de la subvención del Fondo de Cohesión para la realización conjunta de todas las actuaciones necesarias para la administración y gestión de los recursos, dirección técnica y ejecución material del proyecto básico para la recuperación medioambiental del tramo final del cauce del río Besòs.
- Fijar los términos de la designación o mandato que las administraciones firmantes hacen a BR para que ésta, en nombre de las administraciones mandantes, realice todas las actuaciones necesarias para el desarrollo integral y ejecución material del proyecto.

El coste total del proyecto se cifra en 20.491.632 ecus, equivalentes a 3.325,2 MPTA (IVA incluido) al tipo de cambio vigente en el momento del otorgamiento, financiados de la siguiente forma:

Concepto	Importe
Fondo de Cohesión	2.660,2
Ayuntamiento de Barcelona	400
Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet	200
MMAMB	65
Total	3.325,2

Importes en millones de pesetas.

Las administraciones signatarias encomiendan a BR la dirección técnica y la gestión económica del proyecto, así como el control y supervisión de su ejecución material y retribuirán las actuaciones encomendadas mediante encargo y recursos independientes a los de este convenio. Es en cumplimiento de este precepto que en fecha 1 de octubre de 1997, el Ayuntamiento de Barcelona y BR firmaron un mandato para la gestión integral del proyecto (gestión técnica, económica y ejecución del proyecto de publicidad) donde se fijaba una retribución total de 68 MPTA (IVA incluido).

La duración del convenio se estableció para todo el periodo que durasen las obras y la publicidad del proyecto, hasta la cancelación de las garantías de los contratistas y la liquidación definitiva de la cuenta de gestión del proyecto.

BR ha gestionado y controlado la ejecución de las obras y ha llevado a cabo la contratación de dichas obras, que después ha facturado al Consorcio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs. BR ha registrado las certificaciones de obra como ingreso y como gasto. El ICAC se ha manifestado en la respuesta a la consulta número 1 (BOICAC número 19) sobre la forma de contabilizar determinadas operaciones realizadas por cuenta de terceros, ajenos a la sociedad. Según la opinión del ICAC, si la sociedad realiza este tipo de actividad, ya sea en nombre de terceros o en nombre propio, sólo originará el registro contable de los movimientos de tesorería que pudiesen producirse. Además, si procede, también originará el de la contabilización del ingreso correspondiente a la retribución, ya sea en forma de comisión o cualquier otra figura similar, sin perjuicio de que si jurídicamente y en determinadas circunstancias pudiesen derivarse responsabilidades directas al mandatario como consecuencia de la ejecución del mandato, debería contabilizarse la correspondiente provisión del riesgo asumido en el ejercicio de la actividad. Por lo tanto, el coste de las obras del proyecto del cauce no debería haberse registrado como ingreso ni como gasto de BR, sino únicamente en cuentas de deudores y acreedores. Esta observación se incluyó en el informe de la Sindicatura 3/2000 correspondiente al ejercicio 1998. Sin embargo, a la fecha de aprobación del informe (17 de octubre de 2000) las obras estaban prácticamente terminadas por lo que la Sociedad continuó aplicando el mismo procedimiento.

Además, durante los ejercicios 1997 y 1998 BR facturó al Ayuntamiento de Barcelona el importe de la gestión integral del proyecto (gestión técnica, gestión económica y elaboración y ejecución del proyecto de publicidad) al amparo del

convenio firmado con el Ayuntamiento el 1 de octubre de 1997. Éstos sí están correctamente registrados en la Cuenta de pérdidas y ganancias de BR.

En el año 2002 la Intervención Regional de Cataluña de la Intervención General de la Administración del Estado realizó un control financiero por las ayudas pagadas con cargo al Fondo de Cohesión. El 9 de octubre emitió el informe provisional que fue elevado a definitivo el 4 de noviembre de 2002. En este informe se pone de manifiesto que el gasto facturado por los proveedores a BR y por BR al Consorcio ha sido de 3.417 MPTA (IVA incluido) entre el 2 de abril de 1996 y el 22 de diciembre del año 2000.

La aportación inicialmente fijada por los ayuntamientos de Barcelona, de Santa Coloma de Gramenet y de Montcada i Reixac, de 665 MPTA, como consecuencia del incremento del coste de las inversiones respecto a la cantidad inicialmente presupuestada, fue finalmente la que se detalla a continuación:

	Importe (IVA incluido)
Ayuntamiento de Barcelona	426,3
Ayuntamiento de Santa Coloma	69,4
Ayuntamiento de Montcada i Reixac	213,2
Total	708,9

Importes en millones de pesetas.

También se pone de manifiesto en este informe que la realización de los trabajos se acabó antes del 31 de diciembre del año 2000.

Por otro lado, el 21 de mayo de 1999 se firmó un convenio entre el Ayuntamiento de Barcelona, el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, el Ayuntamiento de Montcada i Reixac y BR en el cual se pone de manifiesto que el convenio de cooperación firmado el 6 de marzo de 1997 no contempla determinados acabados, cuya ejecución se considera necesaria para la correcta implantación del proyecto en su entorno. Los ayuntamientos signatarios acuerdan en este convenio hacerse cargo de estas obras complementarias que se concretan fundamentalmente en:

- Rellenado de los muros del cauce del río, en el tramo del municipio de Montcada i Reixac.
- Obras de continuidad del Paseo de la Ribera en el puente de Santa Coloma.

Los ayuntamientos signatarios encomiendan a BR la gestión integral de las obras consistente en la elaboración, por si mismos o por terceros, de la documentación técnica necesaria para la ejecución de las obras y la gestión económica consistente en la contratación, administración y control presupuestario de los proyectos y obras. El coste de las obras complementarias se fija en un máximo de 130 MPTA (IVA incluido) que incluye el coste de los trabajos encomendados a

BR como mandataria de los ayuntamientos. Los ayuntamientos acuerdan sufragar el coste global tal como sigue:

	Importe (IVA incluido)
Ayuntamiento de Barcelona	70
Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet	40
Ayuntamiento de Montcada i Reixac	20
Total	130

Importes en millones de pesetas.

El coste total incurrido fue de 115,1 MPTA (IVA excluido).

Posteriormente, en noviembre del año 2000, se firmó un nuevo convenio entre el Ayuntamiento de Barcelona, el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet y el Ayuntamiento de Montcada i Reixac para concretar las obras complementarias, de reparación y mejora del proyecto de recuperación medioambiental del tramo final del cauce del río Besòs para su recepción y liquidación final y para fijar el coste de las obras y de las cargas financieras derivadas y así, acordar la distribución del gasto entre los ayuntamientos signatarios. Los ayuntamientos acordaron sufragar el coste total de las obras valoradas en 400 MPTA (IVA incluido) en la forma siguiente:

	%	Importe(IVA incluido)
Ayuntamiento de Barcelona	60	240
Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet	30	120
Ayuntamiento de Montcada i Reixac	10	40
Total	100	400

Importes en millones de pesetas.

A 31 de diciembre de 2001 se habían facturado y reconocido gastos por valor de 322 MPTA (IVA excluido) de los que 24,7 MPTA corresponden a facturas de gasto pendientes de recibir (véase apartado 2.4.2).

2.5.3. Estructura

A continuación se muestra un desglose por años de los gastos e ingresos de estructura de BR no imputables directamente a ningún proyecto:

Descripción	Ejercicio 1994	Ejercicio 1995	Ejercicio 1996	Ejercicio 1997	Ejercicio 1998	Ejercicio 1999	Ejercicio 2000	Ejercicio 2001	Total	%
Alquileres	(12.510)	(15.015)	(15.718)	(16.220)	(16.545)	(17.493)	(20.152)	(21.530)	(135.183)	9,34
Reparaciones y conservación	(903)	(584)	(1.475)	(605)	(270)	(3.369)	(7.754)	(5.086)	(20.046)	1,39
Servicios de prof. indep.	(3.867)	(2.840)	(4.418)	(5.559)	(5.644)	(6.041)	(9.776)	(26.383)	(64.528)	4,46
Transportes	(369)	(714)	(1.360)	(2.199)	(1.976)	(2.719)	(3.033)	(3.033)	(15.403)	1,06
Seguros	(288)	(493)	(746)	(828)	(872)	(1.039)	(1.024)	(946)	(6.236)	0,43
Servicio bancarios y similares	(102)	(24)	(75)	(135)	(102)	(192)	(97)	(292)	(1.019)	0,07
Publ./propag./rel. públicas	(50)	(200)	(200)	(49)	(178)	(83)	(91)	(180)	(831)	0,06
Suministros	(1.662)	(2.250)	(2.948)	(4.275)	(4.428)	(5.267)	(6.855)	(6.761)	(34.446)	2,38
Otros gastos	(8.577)	(10.402)	(18.431)	(16.947)	(18.456)	(22.698)	(20.556)	(22.122)	(138.189)	9,55
Tributos	(1.833)	(3.322)	(7.788)	2.184	(1.394)	20.251	4.229	(7.500)	4.827	(0,33)
Personal	(56.430)	(72.788)	(115.969)	(129.777)	(122.865)	(127.328)	(133.170)	(149.718)	(908.045)	62,76
Pérdidas de créditos incobrables	0	0	0	0	0	0	114	(48)	66	0,00
Gastos financieros	0	(149)	(126)	(59)	(3)	0	0	0	(337)	0,02
Gastos extraordinarios	0	0	24	34	(471)	(221)	(1.572)	(11.804)	(14.010)	0,97
Dotación amortización	(4.460)	(7.263)	(8.480)	(11.960)	(14.248)	(17.143)	(19.395)	(22.672)	(105.621)	7,30
Dotación a las provisiones	0	0	0	0	0	0	0	(7.834)	(7.834)	0,54
Total gastos	(91.001)	(115.894)	(177.710)	(186.395)	(187.452)	(183.342)	(219.132)	(285.909)	(1.446.835)	100,00
Ingresos servicios varios	0	0	325	0	0	314	390	681	1.710	4,91
Ingresos financieros	3.978	3.590	2.892	2.020	3.766	2.848	7.234	1.947	28.275	81,25
Ingresos ejercicios anteriores	0	0	0	0	1.703	503	0	2.608	4.814	13,83
Total ingresos	3.978	3.590	3.217	2.020	5.469	3.665	7.624	5.236	34.799	100,00
Resultado	(87.023)	(112.304)	(174.493)	(184.375)	(181.983)	(179.677)	(211.508)	(280.673)	(1.412.036)	

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia

Todos estos gastos se imputan al coste de los proyectos a través del escandallo de cada uno de ellos, pero no contablemente. Según manifestaciones de la Sociedad, los gastos de estructura se imputarán contablemente a los proyectos a partir del ejercicio 2003.

Alquileres

En la cuenta de arrendamientos y cánones, la Sociedad ha contabilizado los gastos de alquiler de las oficinas donde desarrolla su actividad. El contrato de arrendamiento contiene la posibilidad de utilizar prórrogas por períodos de un año cada una hasta marzo de 2004.

Tributos

Dentro de Tributos se incluyen los ajustes positivos en la imposición indirecta. BR realiza operaciones que generan el derecho a la deducción (proyectos que se facturan) y operaciones que no generan este derecho (proyectos que no se facturan). Esto implica que las cuotas de IVA soportadas sólo pueden deducirse en una proporción determinada (prorrata).

Por otro lado, BR se dedujo el 100% del IVA soportado en los gastos referentes al Convenio de cooperación para la gestión y ejecución del proyecto de recuperación medioambiental del tramo final del cauce del río Besòs y para el resto de gastos se dedujo el porcentaje de prorrata resultante cada año. El funcionamiento seguido por la Sociedad no se ajustó a ninguna de las dos modalidades que el artículo 103 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el valor añadido prevé para la aplicación de la prorrata: la prorrata general y la especial. El procedimiento seguido por BR se podría asimilar, con matices, a una prorrata especial. No obstante, para la aplicación de esta modalidad es necesario que el sujeto pasivo lo decida voluntariamente y la Administración lo autorice, u obligatoriamente, cuando la aplicación de la prorrata general implique que el importe total de las cuotas deducibles en un año natural exceda en un 20% de lo que resultaría de aplicar la regla de la prorrata especial.

BR no se encuentra en ninguno de los dos casos anteriores y, por lo tanto, mientras no solicitase a la Administración la aplicación de la prorrata especial, debería haber aplicado la modalidad de la prorrata general. Sin embargo, el resultado del funcionamiento aplicado por BR no difiere significativamente de lo que habría resultado de la aplicación de la prorrata general.

El importe contabilizado en Ajustes positivos en la imposición indirecta corresponde a la diferencia entre el porcentaje de prorrata provisional y el porcentaje definitivo para cada año aplicado por BR a todo el gasto en que se ha incurrido tanto el imputado a proyectos como el de estructura.

2.5.4. Personal

El desglose del gasto de personal por conceptos y años es el siguiente:

Descripción	31.12.94	31.12.95	31.12.96	31.12.97
Sueldos y salarios	65.184	111.880	146.663	172.514
Seguridad Social a cargo de la empresa	14.202	27.071	35.592	41.329
Previsión pagos y seguridad social vacaciones	28.771	43.106	58.057	69.510
Otros gastos sociales	686	752	937	449
Transferencia a proyectos	(52.148)	(110.021)	(125.280)	(154.025)
Total	56.695	72.788	115.969	129.777

Descripción	31.12.98	31.12.99	31.12.00	31.12.01
Sueldos y salarios	183.526	195.944	229.935	247.220
Seguridad Social a cargo de la empresa	42.115	43.198	63.634	69.620
Previsión pagos y seguridad social vacaciones	68.953	74.638	78.674	90.964
Otros gastos sociales	1.091	452	1.946	2.244
Transferencia a proyectos	(172.820)	(196.880)	0	0
Total	122.865	117.352	374.189	410.048

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los balances de sumas y saldos de la Sociedad.

Hasta el ejercicio 1999 BR incluía en el epígrafe de Consumos de explotación los gastos de personal imputados a proyectos. Según la clasificación que establece el PGC vigente para las empresas, estos gastos se tendrían que haber clasificado como gastos de personal, por lo que hasta el ejercicio 1999 los gastos de personal serían superiores y los Consumos de explotación serían inferiores a los que figuran en las cuentas anuales por los importes transferidos a proyectos. A partir del ejercicio 2000 BR ha cambiado el criterio y en las cuentas anuales, el gasto de personal figura por el total.

La Sociedad aplica sus propias tablas salariales. Los incrementos salariales han sido debidamente autorizados.

La Sociedad imputa mensualmente los gastos de personal a los proyectos de acuerdo con las hojas de horas por centros de coste que elabora el personal técnico.

En la revisión de los expedientes del personal de la Sociedad se ha observado que varias personas se encuentran desde hace más de dos años adscritas en comisión de servicios a BR mediante renovaciones sucesivas de las comisiones de servicio. De acuerdo con lo que determina el artículo 185.1 del Reglamento del personal al servicio de las entidades locales de Cataluña, la comisión de servicios tiene carácter temporal y no puede durar más de dos años.

A continuación se muestra un cuadro con la evolución de la plantilla media de BR:

Año	Plantilla media
1994	13,15
1995	24,66
1996	30,87
1997	35,16
1998	35,92
1999	38,16
2000	46,32
2001	48,00

Fuente: información facilitada por BR.

Por último, únicamente en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 1994 se informa sobre el importe de las retribuciones percibidas por los miembros del Consejo de Administración. En los años posteriores, de acuerdo con las cuentas anuales, "no reciben ninguna remuneración por su pertenencia al Consejo, con excepción de quien realiza funciones ejecutivas, cuyo salario está incluido en la Cuenta de pérdidas y ganancias, dentro de Sueldos, salarios y asimilados." El PGC establece que se deberá informar en la Memoria sobre el importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio por los miembros del órgano de administración, sea cual sea su causa. D. Josep Anton Acebillo Marin es consejero-delegado de la Sociedad y hasta el año 2000 fue, además, su director asumiendo las tareas ejecutivas y de dirección correspondientes, funciones por las cuales recibía una retribución.

2.6. CONTRATACIÓN

Dos cuestiones jurídicas han introducido una complejidad especial en este Informe y en su proceso de alegaciones: la primera, a la que ya nos hemos referido antes (apartado 1.2.1), la naturaleza jurídica de los encargos de los socios públicos a BR; la segunda, las condiciones formales de la contratación de BR con terceros.

Sobre la primera cuestión, sintetizamos a continuación la posición tomada ahí, asumiendo la complejidad de la cuestión y sin ánimo de darle una solución general ni menos aún definitiva.

En la página 13 de este informe se recoge el criterio expresado por la Intervención del Ayuntamiento de Barcelona. El dictamen jurídico que ha dado apoyo a las alegaciones defiende la naturaleza de convenios internos de los encargos recibidos por Barcelona Regional, SA por parte de las administraciones que forman parte. También el dictamen jurídico del profesor Sr. Martín Mateo, encargado por esta Sindicatura de Cuentas, apoya esta interpretación. La Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo (asunto C-214/00) dictamina que el Gobierno español "no ha adaptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de dicha Directiva y en particular al no haber extendido el sistema de garantías a las decisiones adoptadas por las Sociedades de Derecho privado creadas para satisfacer necesidades de interés general...".

Cerrado este informe y todo el proceso de alegaciones, se produce -04/07/03- una Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, ponente Excmo. Sr. D. Juan José González Rivas que, en síntesis, anula la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 25 de junio de 1997, aceptando prácticamente en su totalidad los argumentos para su casación aportados, en su día, por Barcelona Regional.

Esta Sentencia acepta que “estamos ante un Convenio para la gestión de un servicio público en que las administraciones titulares han encomendado al instrumento creado por sus propias empresas gestoras... ..utilizando las Administraciones aquellos instrumentos que ellas mismas crean dentro de sus propias administraciones y entidades perteneciente a su propia organización...” (Segundo Fundamento de Derecho).

Sigue argumentando: “Los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa sea por la propia entidad locales, ya sea por organismos autónomos locales o ya sea por sociedades mercantiles (cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local)...” (Segundo Fundamento de Derecho, c) y d)).

Y evalúa: “Sostiene erróneamente la Sentencia recurrida que estamos ante un típico contrato de asistencia técnica o de servicios... ya que estamos ante la gestión de intereses comunes de carácter general en el que las Administraciones titulares encomiendan al instrumento de coordinación técnica creado por sus propias empresas gestoras para que elaboren y propongan soluciones unitarias integrales a proyectos y problemas territoriales” (d), 4º). Y llega a “concluir en la inadecuada calificación contractual, por la sentencia impugnada, del convenio de cooperación suscrito...”.

(El convenio de referencia es el de “Colaboración y asistencia técnica de 24 de febrero de 1994 suscrito por varias entidades pertenecientes a la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona”, anterior, pues, a la Ley de Contratos de 1995).

Se tiene que aceptar, pues, el contenido de esta Sentencia, coincidente con la posición central de las alegaciones de BR. En cuanto a los requisitos formales de la contratación con terceros de BR, teniendo en cuenta los criterios emitidos por los servicios jurídicos internos, nos apoyamos también en el dictamen de D. Martín Mateo encargado por esta Sindicatura, dada la complejidad jurídica del tema.

Aun aceptando este dictamen, como ya hemos recogido antes, la naturaleza jurídica de órgano de gestión directa y por lo tanto la adecuación de los convenios origen de su actividad, insiste en las condiciones que tiene que cumplir en cuanto a su contratación con terceros para que no se produzca “huida” o fraude de ley.

El mismo dictamen dice: “Pero además, y este argumento nos parece decisivo, ya hemos visto anteriormente como en casos análogos al de Barcelona Regional (sociedades estatales para la construcción y/o explotación de carreteras y obras públicas hidráulicas...) la Ley, consciente de que lo contrario supondría un fraude, no se contenta con remitir el régimen de la contratación ulterior de estas sociedades a lo que resulte de la aplicación de la Disposición Adicional 6ª, sino que impone el cumplimiento directo y puntual de ciertas prescripciones de la Ley de Contratos, precisamente en lo concerniente a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimiento de licitación y formas de adjudicación de dichos contratos a la jurisdicción contencioso-administrativa”.

También el mismo dictamen se muestra disconforme con uno de los argumentos de las alegaciones y su dictamen jurídico acompañado, en el sentido de no considerar suficiente “un cumplimiento analógico de las normas de la Ley de Contratos, lo cual a nuestro juicio no basta, puesto que se trata de observar escrupulosamente estas normas”.

Y a nivel de sus conclusiones se dictamina:

“...no puede olvidarse que esa sociedad creada para prestar a la Administración ciertos servicios, habitualmente no los lleva a cabo por sí misma, sino que “en la mayoría de los casos” los contrata, a su vez, con empresas del sector privado. Así las cosas, pretender que, por su carácter de sociedad mercantil, sólo ha de respetar en su contratación (por cuenta de las Administraciones) las moderadas exigencias de la Disposición Adicional 6ª de la Ley de Contratos, supondría un evidente fraude de ley (art. 6.4 CC).” (conclusión 6).

... “Para que no se produzca dicho fraude “Barcelona Regional, S.A.” ha de observar, al menos y rigurosamente, las prescripciones de la Ley de Contratos “relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación”, como dispone la legislación vigente en casos similares (sociedades estatales para la construcción y/o explotación de carreteras y obras públicas hidráulicas), y por analogía con los supuestos contemplados en el art. 2 de la Ley de Contratos, aunque sin las limitaciones de contratos y cuantías previstos para estos supuestos.” (conclusión 7).

La reciente sentencia del Tribunal Europeo de Justicia, de 16 de octubre, dictamina la naturaleza jurídica de una sociedad –SIEPSA– a la que considera organismo público y entidad adjudicadora de acuerdo con el artículo 1, letra b) de la Directiva 93/37 ya que este ente responde a las condiciones siguientes:

- Que ha sido creado a fin de satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter mercantil o industrial...
- Que tenga personalidad jurídica

- Que su actividad esté financiada mayormente por el Estado, entes territoriales u otros organismos de derecho público...

Una implicación, relevante para el caso que nos ocupa aquí, de esta definición de naturaleza jurídica del ente de referencia, es el de que su contratación estaría sujeta a los procedimientos de adjudicación prescritos en la Directiva 93/37. Tesis coincidente con la mantenida, en esta vertiente de la contratación propia con terceros, en nuestro caso de BR, por el Dictamen del profesor D. Martín Mateo.

De acuerdo con estos criterios generales hacemos la evaluación de corrección formal de la contratación de BR dando por sentado que son aplicables especialmente aún asumiendo en este caso, tal y como se ha manifestado antes, la naturaleza jurídica de órgano público de gestión directa por BR.

Del análisis realizado se desprende que los procedimientos seguidos por BR en su actividad contractual se ajustan a la Ley de contratos de las administraciones públicas teniendo en cuenta las observaciones que más adelante se detallan. En lo referente a los contratos en los que se tenían que seguir las prescripciones de la Ley de contratos de las administraciones públicas relativas a capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, teniendo en cuenta las observaciones que más adelante se detallan, no se han encontrado incumplimientos significativos.

De la revisión de contratos realizada durante la fiscalización, con una cobertura del 88% de la contratación total realizada por BR, se desprenden las siguientes observaciones:

- BR ha usado como criterios objetivos de adjudicación todos o algunos de los siguientes:
 - a) el técnico responsable del equipo de ejecución de obras (jefe de obras),
 - b) la experiencia del licitador en la ejecución de obras similares,
 - c) el equipo humano y los medios materiales adscritos a la ejecución de las obras.

Estos criterios se tienen en cuenta para la determinación de la solvencia técnica, que es exigida como requisito para poder participar en el concurso; por lo tanto, no se tendrían que haber tenido en cuenta como criterios de adjudicación.

- En algunos de los contratos analizados se pone de manifiesto que, dada la urgencia en disponer de la redacción de los proyectos contratados, éstos han sido redactados y entregados con anterioridad a la firma del contrato. En todos los casos los proyectos habían sido encargados previamente por BR.
- En varias actuaciones se han realizado contratos adicionales adjudicados de forma directa que han supuesto incrementos significativos del importe contratado

a una empresa respecto al contrato inicial. BR ha justificado estas adjudicaciones en atención a razones técnicas, de urgencia y otras excepcionales.

A continuación se exponen casos concretos que ilustran las observaciones antes mencionadas, algunos de los cuales ya fueron expuestos en el informe de fiscalización del ejercicio 1998 (informe 3/2000-A).

- BR hace aperturas públicas de ofertas, a las cuales asisten representantes de BR y de las empresas ofertantes, de las que se hacen actas que son firmadas por todos los asistentes. En dos casos, por un importe total de adjudicación de 35,8 MPTA, sólo han firmado los representantes de BR.
- El 2 de marzo de 1998 se firmó un contrato con TEC 4, SA por 50,7 MPTA, previo concurso al cual se presentaron catorce empresas, para la dirección de las obras del proyecto para soterrar la Ronda General Mitre a la altura de la Plaza Prat de la Riba. El concurso sólo se publicó en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Las nuevas necesidades surgidas en el transcurso de la obra hicieron que se firmasen 3 contratos adicionales por importe total de 37,1 MPTA. En uno de estos contratos se especifica que, dada la urgencia en disponer de los proyectos, han sido redactados y entregados con anterioridad a la firma del contrato. Este encargo había sido hecho previamente por la Sociedad.
- En septiembre de 1998 en el acto de apertura de plicas del concurso para la prestación del servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto constructivo de cobertura de la Ronda del Mig entre la Calle Constitució y la Avenida del Carrilet de Barcelona hay una enmienda en la oferta económica de GPO Ingeniería, SA (GPO), que es determinante en la posterior adjudicación a esta sociedad. Esta enmienda ha sido firmada únicamente por un representante de BR y no por los representantes de las empresas presentes en la apertura de plicas. La oferta de GPO facilitada por BR coincide con el importe enmendado de 20,9 MPTA (IVA excluido). Posteriormente, en el año 2000, se consideró necesaria la realización de modificaciones al proyecto original y actuaciones complementarias de alcantarillado, lo que llevó a la firma de un nuevo contrato por importe de 9,6 MPTA.
- El 20 de febrero de 1997 se firmó, previa adjudicación por concurso, con Consultor de Ingeniería Civil, SA (CICSA) el contrato para la asistencia técnica en la redacción del proyecto constructivo de la remodelación de la Plaza Cerdà y el viario del entorno por importe de 17,9 MPTA, a partir del anteproyecto redactado por BR. El 21 de octubre de 1997 se firmó con CICSA el contrato, adjudicado previo concurso público, para la dirección de las obras de la Plaza Cerdà por importe de 74,3 MPTA. El 16 de febrero de 1998 se firmó un contrato con CICSA cuyo objeto era la asistencia técnica a prestar a BR para la redacción de dos proyectos adicionales relacionados con la remo-

delación de la Plaza Cerdà por importe total de 47,1 MPTA, (26,1 MPTA correspondientes a la Calle Alhambra y 21 MPTA a la Calle de la Química). Este contrato, que se adjudicó de forma directa, reúne los requisitos de los artículos 135 y 204 de la Ley 13/1995 de 8 de mayo de contratos de las administraciones públicas y, por lo tanto, debería haberse publicado en el DOCE. Según informe de BR “la modificación del proyecto de las obras y la redacción del proyecto adicional sólo pueden ser llevadas a cabo por CICSA por razón de las profundas implicaciones que dirige y de la que conoce sus extremos”.

- En fecha 21 de septiembre de 1998 se adjudicó por concurso a Consultor de Ingeniería Civil, SA (CICSA) la dirección de las obras del proyecto de remodelación de la Gran Vía entre la Calle Alhambra y la Plaza Cerdà por 36 MPTA. Posteriormente aparecieron necesidades no previstas inicialmente que hicieron necesario redactar un proyecto modificado y uno de obras complementarias de las actuaciones en curso. Estas necesidades dieron lugar a un nuevo contrato por importe de 26,5 MPTA con la misma empresa, que incluye 5,2 MPTA para la redacción del proyecto modificado, 6,2 MPTA para la redacción del proyecto de obras complementarias, 7,5 MPTA para la dirección de obras del proyecto modificado y 7,6 MPTA para la dirección de obras del proyecto modificado. Según informe de BR “la adjudicación no se puede hacer a ningún otro contratista ya que CICSA ha tenido que reforzar el equipo para hacer frente a la tarea y la redacción de los proyectos es indisociable de la dirección de las obras principales”. En el contrato se especifica que, dada la urgencia en disponer de los proyectos, han sido redactados y entregados con anterioridad a la firma del contrato. BR había encargado estos trabajos previamente a CICSA.
- El 17 de agosto de 1998 se adjudicó a CICSA, previo concurso, la dirección de las obras de la Gran Vía (entre Calle Química y Plaza Cerdà) y Calle Minería (entre Gran Vía y Calle Química) por valor de 29,3 MPTA. En fecha 30 de junio de 1999 se firmó una adenda por 15,8 MPTA, que incluye 1,9 MPTA para la redacción del proyecto modificado, 4,6 MPTA para la redacción del proyecto de obras complementarias, 2,9 MPTA para la dirección de obras del proyecto modificado, y 6,4 MPTA para la dirección de obras del proyecto modificado. como consecuencia de “necesidades no previstas inicialmente que han implicado la redacción de proyectos modificados y complementarios de las actuaciones en curso que han comportado un mayor volumen de la obra proyectada y dirigida”. En el contrato se especifica que, dada la urgencia en disponer de los proyectos, han sido redactados y entregados con anterioridad a la firma del contrato. Estas actuaciones habían sido encargadas con anterioridad por BR.
- En el año 1996 BR convocó un concurso para la redacción, entre otros, del proyecto del puente sobre el río Besòs entre Montcada i Reixac y Santa Coloma de Gramenet (Puente del Congosto) y de la pasarela de peatones sobre el río entre Vallbona y Santa Coloma al que se invitaron diecisiete empresas.

La redacción del proyecto fue adjudicada a la empresa ESTEYCO, SA con la que se firmó contrato el 28 de octubre de 1996 por 5,7 MPTA. Posteriormente, debido a varios requerimientos de las administraciones afectadas, se tuvo que modificar el proyecto y se suscribieron con la misma empresa dos nuevos contratos por importe total de 10,4 MPTA.

- Por otro lado, se adjudicó de forma directa a la misma empresa la redacción del proyecto constructivo (9,3 MPTA) de otra actuación prevista en el convenio del Congosto, dado su conocimiento de la zona y a fin de garantizar una correcta integración con el resto de la actuación del Congosto.
- El 20 de julio de 1998 se adjudicó a FCC Construcción, SA (FCC) la ejecución de las obras de los accesos viarios a La Sagrera (tramo desde las autopistas y el nudo de la Trinitat hasta el Paseo de Santa Coloma) por 1.124,7 MPTA. En el informe de adjudicación, con un presupuesto de licitación de 1.477,3 MPTA, se ha observado un error de suma sin enmendar en la valoración obtenida por Ferrovial, SA que es determinante para la adjudicación de las obras. De la hoja de trabajo facilitada por BR (sin fecha ni firma) se deduce que se trata de un error de transcripción de los datos de la hoja de trabajo al informe de adjudicación.
- En fecha 17 de junio de 1999 se adjudicó por concurso a COPISA Constructora Pirenaica, SA (COPISA) las obras de construcción del Puente de la Calle Potosí y urbanización de la Calle de la Andana de la estación entre el Paseo de Santa Coloma y la Calle Potosí por 834 MPTA. En el informe de adjudicación se pone de manifiesto que, de entre los varios criterios aplicados, la valoración obtenida por el técnico responsable del equipo de ejecución de las obras (jefe de obras) es determinante en la adjudicación. Posteriormente, la necesidad de realizar obras complementarias hizo que se adjudicasen a la misma empresa de forma directa dos contratos por importe total de 65,3 MPTA.
- En fecha 21 de septiembre de 1999 se adjudicó por concurso a Europrincipia, SL, por 68,4 MPTA, la redacción del proyecto constructivo de infraestructura del puerto deportivo del Besòs. Posteriormente, "debido a las íntimas implicaciones técnicas entre el proyecto constructivo de infraestructuras y el proyecto básico de edificaciones y a causa de la imprescindible homogeneidad y unidad de actuaciones que debe regir en la redacción del mencionado proyecto", se le adjudicó directamente la asistencia técnica para la redacción del proyecto básico valorado de las edificaciones y espacios públicos en el área del puerto deportivo del Besòs de Sant Adrià del Besòs por 15,9 MPTA.
- En fecha 8 de junio de 1998 se adjudicó previo concurso a Consultors Tècnics d'Enginyeria i Arquitectura, SL (CEA) la dirección de obras del proyecto refundido de instalaciones de varios tramos de la Ronda del Mig por importe de 33,1 MPTA. En el transcurso de la realización de las obras se puso de

manifiesto la necesidad de modificaciones en el proyecto y la necesidad de realizar obras complementarias que hicieron que el 30 de junio de 1999 se firmase con CEA una adenda al contrato anterior por importe de 35,9 MPTA (19,9 MPTA correspondientes a dirección de obra y 16 MPTA correspondientes a redacción de proyectos), ya que, de acuerdo con el informe de adjudicación de BR "no puede hacerse a otro que no sea el equipo de dirección facultativa de CEA que ha tenido que reforzar el equipo para hacer frente a esta tarea. La redacción de estos proyectos es indisociable de la dirección de las obras principales".

3. CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

BR es una sociedad anónima de accionariado público constituida el 24 de diciembre de 1993, especializada en el estudio y diseño de infraestructuras y sistemas urbanos y en la elaboración de propuestas de desarrollo urbanístico en el ámbito metropolitano de Barcelona. BR sirve de instrumento técnico de sus accionistas para la cooperación entre entidades del sector público para desarrollar proyectos y estrategias de alcance metropolitano que, por su trascendencia o complejidad, requieren un alto grado de consenso técnico e institucional. Estos trabajos se formalizan mediante convenios o mandatos y, en la mayoría de casos, BR los realiza de forma indirecta mediante la contratación de empresas o particulares y su personal actúa como supervisor.

Las obras más significativas gestionadas por BR durante el período fiscalizado han sido las relacionadas con el proyecto de remodelación del cauce del río Besòs, la cobertura de tramos del Primer Cinturón y la remodelación de la Plaza Cerdà y los accesos viarios a Sagrera. Estas actuaciones se han hecho al amparo de convenios firmados con el Ayuntamiento de Barcelona, con el IMU, con la MMAMB, con La Maquinista Terrestre y Marítima, SA (de acuerdo con el Convenio marco firmado con el Ayuntamiento de Barcelona) y con el Consorcio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs y otros ayuntamientos afectados en el proyecto del río Besòs. Los honorarios de gestión de todas estas actuaciones son facturados por BR a los entes correspondientes, a excepción de las actuaciones gestionadas al amparo del convenio interno de colaboración y asistencia técnica entre los entes metropolitanos de Barcelona y BR que se remuneran mediante una subvención genérica.

La MMAMB y el Ayuntamiento de Barcelona a través de la subvención indicada y del Convenio general de asistencia técnica, respectivamente, soportan la financiación de la estructura general de BR y los márgenes negativos que se puedan generar en otras actuaciones.

El trabajo realizado ha abarcado la actividad económico-financiera de BR en el período comprendido desde la constitución de la Sociedad hasta el 31 de diciembre de 2001.

El objetivo de la fiscalización no ha sido dar una opinión sobre los estados financieros de la Sociedad a 31 de diciembre de cada ejercicio ni dar una opinión sobre su control interno, sino el análisis de la actividad de la Sociedad en el período fiscalizado en su conjunto, por lo que no se han aplicado los procedimientos necesarios para evaluar la corrección del corte de operaciones al cierre de cada ejercicio ni la de los procedimientos de control interno. Sin embargo, los procedimientos aplicados nos permiten concluir que los estados financieros de la Sociedad cerrados a 31 de diciembre de 2001 representan razonablemente su situación económico-financiera en aquella fecha.

A continuación se exponen las conclusiones principales de nuestro trabajo, que se desprenden de la información contenida en el presente informe:

- La consideración de BR como órgano de gestión directa de sus accionistas ha sido tratada en los apartados 1.2.1 y 2.6 de este Informe.

Como hemos manifestado antes, se trata de contemplar, aun aceptándose la naturaleza jurídica de órgano de gestión directa de BR y por lo tanto la condición interna y correcta de los convenios (encargos) que ha recibido de parte de las administraciones que forman parte de ésta, la corrección formal de su contratación con terceros

- Las firmas que constan en las entidades bancarias son indistintas. Aunque cada persona tiene unos poderes diferentes en función de los cometidos para los que ha sido autorizada, sería conveniente que existiese como mínimo una firma mancomunada para cada caso.
- Varios trabajadores en plantilla de BR están adscritos en comisión de servicios desde hace más de dos años, mediante renovaciones sucesivas de la comisión de servicios. De acuerdo con lo que determina el artículo 185.1 del Reglamento del personal al servicio de las entidades locales de Cataluña, la comisión de servicios tiene carácter temporal y no puede durar más de dos años.
- Los gastos correspondientes a la estructura general de BR no se imputan contablemente al coste de los proyectos. BR usa medios extracontables para conocer el margen real de los proyectos. En el ejercicio 2003 se hará la imputación contable de estos gastos.
- BR debe ajustar su actividad contractual a la Ley de contratos de las administraciones públicas. Los procedimientos seguidos por BR en su actividad contractual se ajustan a la Ley de contratos de las administraciones públicas teniendo en cuenta las observaciones que se ponen de manifiesto en el apartado 2.6.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la leyes 15/1991, de 4 de julio, y 7/2002, de 25 de abril, el presente informe de fiscalización se envió a Barcelona Regional, Agència de Desenvolupament Urbanístic i d'Infraestructures, SA.

Una vez conocido el contenido del informe, Barcelona Regional ha enviado respuesta, recibida a través del escrito con registro de entrada a la Sindicatura de Cuentas número 1325, de fecha 21 de mayo de 2003.

Hay que decir que la alegación que figura en el punto 6º del apartado 2 de las alegaciones presentadas por Barcelona Regional ha sido recogida en el apartado 2.5.2.4 del presente informe.

A continuación se transcribe la respuesta de Barcelona Regional.*

* En la respuesta de Barcelona Regional, que estaba redactada en castellano, había algunas citas en catalán que, para esta versión castellana del informe, se han traducido. Los elementos traducidos se han señalado con un asterisco [*], para diferenciarlos del resto, que sigue siendo una transcripción literal.

“D. Miquel Sodupe i Roure, en nombre y representación de Barcelona Regional, Agència Metropolitana de Desenvolupament Urbanístic i d’Infraestructures, S.A., a la vista del Proyecto de Informe de la Sindicatura de Comptes, formulo las presentes alegaciones

I. Consideraciones generales

1. La necesaria congruencia.

Resulta obligado, antes de adentrarse en las observaciones que realiza la Sindicatura de Comptes, llamar la atención sobre un aspecto de carácter formal, pero de cierta trascendencia, porque algunas de sus “Conclusions” pueden originar equívocos.

Así, en relación con la contratación de Barcelona Regional, se formulan dos afirmaciones: la primera declara que la sociedad fiscalizada “garantizan razonablemente el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia”[*] en los procedimientos de contratación “aun teniendo en cuenta las observaciones que se ponen de manifiesto en el apartado 2.6”; la segunda atiende al cumplimiento de las normas sobre capacidad de las empresas, publicidad y sistemas de selección y afirma que “no se han encontrado incumplimientos significativos”[*], además de remitirse a las observaciones recogidas en el apartado 2.6.

La declaración de no haber encontrado “incumplimientos significativos” abre el interrogante de si, en consecuencia, debe deducirse que Barcelona Regional sí ha incumplido la normativa de contratos, aunque no se especifique con qué gravedad o intensidad. Es cierto que las conclusiones se remiten a las observaciones contenidas en el apartado 2.6 pero conviene advertir ya, sin perjuicio del detenido análisis de estas observaciones que se hará con posterioridad, que en el citado apartado 2.6 se reiteran observaciones ya formuladas, con relación a las cuales Barcelona Regional ha presentado documentación y facilitado fundada respuesta y, de nuevo, se insiste en las mismas sin atender ni tampoco contestar los argumentos ofrecidos.

A la vista de este modo de proceder, no resulta superfluo recordar que los actos o acuerdos que ponen término a un procedimiento administrativo han de responder a las distintas cuestiones abordadas durante la tramitación, de tal modo que se dé razonada satisfacción a las argumentaciones ofrecidas por los interesados, una exigencia ésta que vale para las sentencias judiciales o para los Informes de las Instituciones y Organismos especiales que concluyen un procedimiento.

En el presente proyecto de la Sindicatura, sin embargo, falta la claridad con la que debe pronunciarse un órgano de su trascendencia y relevancia acerca del problema central, es decir, si ha existido o no algún tipo de infracción. Se manejan, por el contrario, expresiones como la de “incum-

plimientos significativos” y “no significativos” que son ajenas al mundo de los vicios que afectan a los actos administrativos y a los contratos, vicios perfectamente codificados en la terminología de la legislación al catalogar los bien conocidos de la nulidad, la anulabilidad y las irregularidades no invalidantes. Son estas pues las categorías que la Sindicatura debe emplear a menos que quiera entregarse a la creación lingüística.

Iremos viendo poco a poco que, de todo lo actuado, procede concluir que la expresión “no significativo” apunta a que estamos ante lo que el Ordenamiento y la doctrina califican como irregularidades no invalidantes (así, por ejemplo, retrasos en los plazos o en la formalidad de documentos que no tienen mayor trascendencia jurídica), pero, incluso, esta calificación debe rechazarse con relación a Barcelona Regional porque la forma jurídica en que está constituida, como sociedad anónima, no permite exigirle el mismo rigor procedimental que a las órganos de las Administraciones públicas.

Además, no se advierte con la debida claridad en el proyecto de Informe la mínima correspondencia entre las observaciones de la Sindicatura y las alegaciones realizadas por Barcelona Regional, lo que resulta ya una abierta incongruencia.

Es decir que el documento objeto de estas Alegaciones no aclara por qué hay “incumplimientos no significativos” ni, sobre todo, por qué rechaza las explicaciones y argumentos en su día dados por Barcelona Regional, requisito éste que deben cumplir estos actos fiscalizadores, pues, como ha reiterado el Tribunal Supremo, debe darse respuesta a todas las alegaciones de los interesados “sin perjuicio de que los acoja o los rechace, según legalmente corresponda” (sentencia de 7 de diciembre de 1972). Convendría, en consecuencia, precisar las expresiones que recogen las conclusiones del proyecto de Informe.

2. La singular naturaleza y régimen jurídico de Barcelona Regional.

El Proyecto de Informe de la Sindicatura de Cuentas, al delimitar la naturaleza jurídica de Barcelona Regional, llega a la conclusión de que “sirve de instrumento técnico de sus accionistas para la cooperación entre entidades del sector público ... que, por su trascendencia o complejidad, requieren un alto grado de consenso técnico e institucional”.[*] Nada que objetar a esta adecuada explicación que con claridad resume la concepción y finalidad de Barcelona Regional: una sociedad íntegramente pública, en la que participan distintas Administraciones y entidades públicas que, como personificación instrumental, “instrumento técnico”[*] en la acertada expresión del proyecto de Informe la Sindicatura, permite encauzar y coordinar de manera pertinente las distintas competencias públicas.

No obstante, a pesar de esta correcta toma de posición, en el cuerpo del proyecto de Informe se recuerda que el Gabinete Jurídico de la Sindicatura de Cuentas no considera a Barcelona Regional como una forma de gestión directa al no ser propiedad totalmente de un sólo ente local.

Una opinión ésta que, dicho sea con todos los respetos para con los juristas que la han formulado, debe rechazarse atendiendo a las siguientes consideraciones:

1º La compleja realidad, el sistema de descentralización de los poderes, así como la necesidad de coordinar muchas funciones públicas ha originado la creación de sociedades de capital íntegramente público pero que no pertenecen ya a una única Administración, sino a varias Entidades públicas, aspecto que explica el Profesor Francisco Sosa Wagner en su conocida monografía “La gestión de los servicios públicos locales” (5ª ed. 2002, por ejemplo, pág. 133): “conviene tener presente, a la vista de una realidad cada vez más compleja, que sociedades íntegramente públicas son también aquellas cuyo capital social es propiedad de varias entidades públicas”.

2º. Como explica la doctrina (entre otros muchos autores el citado Profesor en su trabajo “La utilización por las Administraciones locales de sus recursos propios”, en el Libro Homenaje al Prof. Sebastián Martín Retortillo, Civitas, 2003) estas sociedades públicas son también órganos de gestión directa de las Administraciones que participan en su capital. Están incardinadas en el tejido mismo administrativo al formar parte del propio dispositivo organizativo público. Tienen reconocida una personalidad jurídica tan solo para acomodarse mejor al fin del que sólo son un instrumento o medio. El reconocimiento de una personalidad jurídica independiente es una herramienta que ni significa ni puede implicar la desvinculación de la organización empresarial de la entidad pública de que trae causa. Estas personificaciones instrumentales son simples opciones de organización (formas de gestión directa en la dicción del artículo 85. 3 LB). En suma, algo propio de la Administración.

3º. Varias sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña han confirmado el carácter de Barcelona Regional como órgano de gestión directa o entidad instrumental de las Administraciones, entidades y organismos públicos que son accionistas de la misma.

4º El Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea en su sentencia de 10 de noviembre de 1998 resolvió una cuestión prejudicial suscitada en un proceso en el que una empresa privada (Teckal) impugnaba un contrato de servicios públicos entre un Ayunta-

miento y una sociedad pública, perteneciente a una Mancomunidad de Municipios, entre los que se encontraba el Ayuntamiento contratante.

5º Este pronunciamiento ha sido uno de los motivos fundamentales para que en el Proyecto de Directiva europea, que unificará las tres existentes sobre procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, se haya incluido un artículo que considera a las sociedades de capital íntegramente público órganos de gestión y, en consecuencia, excluye los acuerdos, convenios y contratos que realicen con las Administraciones que participan en las mismas del régimen de contratación pública. La última redacción de este proyecto de Directiva tiene fecha de 6 de mayo de 2002 (COM 2002, 236 final) e incorpora las consideraciones realizadas por el Parlamento Europeo, el Comité de las Regiones y el Consejo Económico y Social. Esta última redacción, que será muy probablemente la definitiva, justifica el precepto de la siguiente manera:

“La enmienda 40 introduce un nuevo artículo con el fin de excluir del ámbito de aplicación de la Directiva los contratos celebrados por un poder adjudicador con una entidad totalmente dependiente del mismo o con una “empresa conjunta” formada por dicho poder adjudicador con otros poderes adjudicadores.”

Esta enmienda recoge el espíritu de la jurisprudencia actual (sentencia “Teckal”). Es necesario reformularla para retomar precisamente los elementos contenidos en la sentencia, adaptarlos a la situación de una agrupación de poderes adjudicadores y situarlos en el lugar adecuado de la Directiva.”

6º En el Proyecto de Informe de la Sindicatura se hace así mismo un reparo (página 41) un poco extraño, pues se sostiene que el contrato suscrito entre Maquinista Terrestre y Marítima y Barcelona Regional es irregular porque la primera es empresa privada y no accionista de Barcelona Regional. Se olvida que el contrato aludido viene precedido de un convenio urbanístico en el que se definen los aprovechamientos y las cargas del sector y que es el Ayuntamiento de Barcelona (y no Maquinista Terrestre y Marítima) quien encarga a Barcelona Regional la gestión integral de los proyectos y obras de infraestructuras (sólo posteriormente se firma el acuerdo con Maquinista Terrestre y Marítima en el que se fijan las condiciones particulares para su ejecución). Obsérvese por consiguiente que las relaciones se han trabado siempre entre el Ayuntamiento de Barcelona y Barcelona Regional respondiendo todo ello al esquema conceptual aquí defendido.

7º En conclusión, la cualificada opinión doctrinal, el criterio de la jurisprudencia europea y catalana, el razonamiento de las Institu-

ciones comunitarias, que se reflejará en la nueva Directiva, deberían conducir a excluir cualquier duda sobre el carácter de instrumento técnico de Barcelona Regional, tal como por lo demás acepta —aun en su imprecisa formulación— la Sindicatura de Comptes.

II. Observaciones generales del proyecto de Informe

1. ¿Observaciones o incidencias?

Formula el Proyecto de Informe tres observaciones generales que también califica como “incidencias” de acuerdo probablemente con su gusto por el empleo de licencias lingüísticas. Sin perjuicio de contestarlas con razonamientos adecuados, conveniente tener presente que:

1º Una cuantiosa actividad de Barcelona Regional (de más de 16 millones de euros) ha sido fiscalizada por la Intervención General de la Administración del Estado sin que se formulara ningún reparo, censura, advertencia, ni observación.

2º Como el mismo proyecto de Informe pone de manifiesto, Barcelona Regional cumple razonablemente la normativa de contratación, pues son múltiples las convocatorias públicas que realiza y son variados y distintos los contratistas seleccionados para los diversos contratos. Prueba indubitada del carácter público, de competencia y no discriminatorio de su actuación.

2. La posible valoración de las empresas licitadoras como criterio de adjudicación de los concursos.

Afirma el proyecto de Informe que la experiencia es un criterio que debe tenerse en cuenta para advertir la solvencia técnica de los contratistas y “por lo tanto, no se deberían haber tenido en cuenta como criterios de adjudicación”.[*]

En la tramitación previa que se ha seguido, los representantes de Barcelona Regional ya han explicado que esta idea podía repetirse de manera acrítica hace varios años pero no desde luego en la actualidad. Y es que con motivo de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 20 de septiembre de 1988 (conocida como asunto Beentjes) se difundió la interpretación de que la experiencia no podía utilizarse como un criterio para valorar las propuestas en un concurso público, lo que incluso se llegó a afirmar miméticamente en algún Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Pero, realmente, lo que afirma la citada sentencia es que la empresa adjudicataria carecía de solvencia y, siendo éste un presupuesto para valorar la oferta, ese dato debía haberse analizado en primer término

para admitir o no a un licitador. Sin embargo, de la consideración de la experiencia como un elemento para acreditar la solvencia del contratista, no puede seguirse como corolario que la experiencia pueda ser expulsada sin más de los criterios de adjudicación. Advértase que se trata de dos valoraciones distintas producidas en momentos diferenciados perfectamente compatibles.

Y ello porque:

1ª. Existe una auténtica facultad discrecional para establecer los criterios de valoración que han de decidir los concursos públicos.

2ª. No implica ninguna duplicidad atender a la experiencia para advertir la solvencia de la empresa y valorar también la experiencia para adjudicar el contrato, ya que cuando se analiza la experiencia de la empresa en contratos anteriores, el resultado es, simplemente, advertir si se tiene o se carece de ella, si se considera o no solvente a la empresa; mientras que atender, entre otros criterios y parámetros, a la experiencia para adjudicar el concurso supone matizarla, precisarla y puntuarla de una manera más afinada. Al resolver si son solventes los empresarios no se puntúa, simplemente se formula una declaración; mientras que al resolver la adjudicación se está ya valorando y puntuando la mayor o menor experiencia.

3ª. A contrario sensu, si no se incluyera la experiencia entre los criterios de adjudicación de algunos contratos, podría criticarse la actuación de la Administración o de la sociedad contratante al equiparar todas las situaciones, al igualar a los desiguales, al no reconocer los méritos o trabajos que ofrecen los contratistas y sus trabajadores.

4ª. Todo ello sin perjuicio de admitir que la mención entre los criterios de valoración de la experiencia tiene también sus límites y condiciones porque no puede admitirse que por esa escotilla se quiebren los principios de la contratación pública, esto es, que se limite la concurrencia (exigiendo una experiencia determinada) u originando discriminación (no atendiendo a la experiencia en otros contratos o con otras Administraciones públicas).

5ª En fin, es concluyente el hecho de que ahora la Ley de contratos precisa ya de manera expresa e incontestable que el órgano de contratación puede exigir a los candidatos el compromiso de adscribir medios personales o materiales, "que deberán concretar en su candidatura u oferta" (art. 15). Medios, por tanto, que serán valorados en el proceso de adjudicación. Así lo está entendiendo también la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que, en su Informe 36/01, de 9 de enero de 2002, admite que en el pliego se puedan incluir como criterio de

adjudicación las características de las empresas, así como los medios personales y materiales que van a ser destinados al cumplimiento del contrato, es decir, y dicho en otros términos, la experiencia.

6ª Es por ello muy frecuente, como conoce muy bien la propia Sindicatura de Comptes, que las Administraciones y sociedades públicas incluyan como criterio de valoración de las ofertas presentadas la experiencia, cualificación o idoneidad de los directores de obra, del personal dedicado al contrato, etc.

Por todo ello, debería suprimirse esta observación general pues advertimos que lo único que se ha hecho es aplicar un criterio legal para seleccionar mejor al contratista.

3. Realización de prestaciones con anterioridad a la firma de las ampliaciones o modificaciones de anteriores contratos.

La segunda observación general puesta de manifiesto en el Proyecto de Informe es que “dada la urgencia para disponer de la redacción de los proyectos contratados, éstos han sido redactados y entregados con anterioridad a la firma del contrato”.[*] Es decir que en esta misma observación se puntualizan dos circunstancias relevantes: por un lado, que se trata de casos de urgencia y, por otro, que “en todos los casos los proyectos habían sido encargados previamente por BR”.[*]

La Ley permite ante situaciones de urgencia iniciar la ejecución de un contrato aunque no se haya formalizado debidamente (art. 71.2 c) LC). Por ello, no se entiende muy bien por qué entonces considera el Proyecto de Informe que la actuación de Barcelona Regional implica un “incumplimiento” aunque éste no sea “significativo”.

Si se comprueban los documentos que obran en los expedientes relativos a estos contratos se advierte, en primer lugar, que en todos los casos existe una adecuada constancia documental de las necesidades y causas que exigieron la ampliación o modificación del contrato (atender a un colector para mejorar su capacidad de desagüe, modificar la primera planificación de las calzadas para facilitar el tráfico, realizar una rotonda para la mejor circulación, reforzar con hormigón armado la estructura ferroviaria, etc...), obrando siempre un informe de la dirección técnica de Barcelona Regional que analiza las necesidades y nuevas causas que concurren, una carta de encargo anunciando la modificación y ampliación del contrato y la posterior documentación formal de la ampliación. Y todo ello en un breve plazo de tiempo, como es propio de las situaciones de urgencia, pues desde que se ponen de manifiesto las nuevas circunstancias o necesidades, se redactan los informes y documentos necesarios, se realizan los acuerdos por los órganos competentes, transcurren pocos días. La posterior suscripción

formal del documento que constituye una adenda al contrato inicial se suscribe antes de tres meses, plazo no excesivo pero que, además, no supone un incumplimiento de la normativa de contratación ya que los plazos en materia de contratos están pensados para que se inicie el pronto cumplimiento de las prestaciones pues la formalización y la prestación de la garantía definitiva por el contratista constituyen presupuestos indispensables para la ejecución (art. 54 LC). Pero esta ratio legis no concurre en los supuestos de modificación o ampliación de un contrato donde no es necesario apremiar a que se inicien los trabajos de ejecución porque ya están iniciados, ya se están ejecutando.

En conclusión, estas situaciones que destaca el proyecto de Informe no constituyen ningún incumplimiento de la normativa de contratación, por lo que debe suprimirse su mención.

4. La necesaria diferencia entre modificación de un contrato y contratos adicionales y complementarios.

El Proyecto de Informe de la Sindicatura de Comptes apunta como tercera observación que Barcelona Regional ha realizado con frecuencia adendas y modificaciones a varios contratos. La redacción de esta observación es tan escueta que origina la percepción de que se trataría de actuaciones o comportamientos irregulares. Lo que no se corresponde, en absoluto, con la realidad. Se afirma que “en varias actuaciones se han realizado contratos adicionales adjudicados de forma directa que han supuesto incrementos significativos del importe contratado a una empresa respecto del contrato inicial”.[*] Sin precisar las situaciones específicas, las circunstancias concretas, los intereses afectados y la exacta cuantía en que se incrementa el precio total de los contratos, esa afirmación podría entenderse en el sentido de que Barcelona Regional defrauda de manera grave la normativa de contratación, cosa que no ha sucedido en ningún momento. Por ello debe suprimirse para no inducir a equívocos ni a tergiversaciones.

La observación alude a distintos supuestos en los que, a raíz de previos contratos de dirección de obras, ha sido necesario realizar, por un lado, la redacción de proyectos para atender situaciones no previstas inicialmente, por otro, nuevos proyectos de ampliación, además de la consiguiente contratación de la dirección de las obras de modificaciones y de ampliaciones. Situaciones, como se puede advertir, distintas y que están sometidas a diversos presupuestos y requisitos porque, si bien resulta contrario a la normativa de contratación, otorgar nuevos contratos a un empresario sin garantizar la publicidad y concurrencia, sin embargo, sí se permite, en determinados casos y cumpliendo específicos requisitos, modificarlos o ampliar el objeto de anteriores con nuevas prestaciones a favor del contratista ya seleccionado. Conviene detenerse de manera separada en las distintas situaciones y en su concreto régimen jurídico.

A) La facultad de modificar el objeto de los contratos.

Es ocioso explicar con detalle (en el contexto de estas Alegaciones) el régimen jurídico de la potestad de modificación de los contratos o *ius variandi*. Muchas monografías, dictámenes de los órganos consultivos y sentencias de los Tribunales han configurado un cuerpo sólido de esta institución. Sin embargo, sí podría ser interesante insistir en este momento en varias ideas:

- a) las Administraciones públicas y sus empresas no tienen, en principio, ningún límite porcentual para modificar los contratos suscritos. El *ius variandi* "es ilimitado en extensión e intensidad, ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración" (sentencia del Tribunal Supremo de 9 de abril de 1985);
- b) El límite que se repite del veinte por ciento separa la posibilidad de imponer la modificación o permitir al contratista resolver el contrato. Pero, si el contratista acepta la modificación, es posible, dentro de unos límites, la novación del contrato.
- c) Para que sea válida la novación de los contratos es preciso que no se infrinja la Ley, es decir y por lo que afecta a la contratación pública, que no se quiebren los principios esenciales que informan todo este régimen jurídico (publicidad, concurrencia y no discriminación).
- d) Por ello no se admiten las novaciones que supongan realmente un contenido distinto del previamente sometido a un concurso público y deban las mismas circunscribirse a causas nuevas o imprevistas, es decir, que no pudo advertir la Administración al confeccionar el expediente de contratación.

Estas ideas permiten afirmar que es conforme al Ordenamiento jurídico acordar modificaciones en los contratos de dirección de obras cuando aparecen en la ejecución del contrato nuevas necesidades o causas imprevistas, que el interés público reclama resolver y que no concurrían en el momento de publicar la convocatoria del concurso público. Por consiguiente, y sin perjuicio de la concreta contestación que infra se realiza a las observaciones formuladas a determinados contratos, no se puede objetar que Barcelona Regional haya modificado irregularmente contratos de dirección de obra.

B) La posible adjudicación de nuevas prestaciones adicionales o complementarias a otro contrato.

Distinto régimen jurídico al recordado de la modificación de un contrato previo por causas nuevas o imprevistas es la decisión de ampliar un contrato con nuevas prestaciones. En estos casos, el legislador precisa

con mayor rigor hasta qué punto puede la Administración encargar de manera directa a un contratista seleccionado estas nuevas prestaciones que no suponen sin embargo una modificación del contrato inicial porque no afectan a su resultado, al tener entidad separada del mismo:

- a) así, no es necesario que aparezcan nuevas circunstancias o imprevistos para encargar una prestación adicional, pues lo único que se exige es justificar su conveniente realización. Un antiguo Dictamen del Consejo de Estado (de 15 de diciembre de 1983, exp. 45942) ofrecía ya la diferenciación de ambas figuras: “La diferencia básica entre los arts. 150 y 153 del Reglamento de contratos estriba en que, en el primer caso, debe tratarse de unidades de obras nuevas pero cuya ejecución resulte necesaria para llevar a buen fin el proyecto primitivo o cuando sea precisa dicha modificación por resultar imposible su ejecución en la forma inicialmente prevista. En el segundo caso, la ejecución de la obra complementaria no debe ser necesaria para el buen fin del proyecto; se trata, por tanto, de añadidos no esenciales al mismo, por más que puedan resultar muy convenientes”.
- b) Los límites que impone el legislador para admitir la directa adjudicación de nuevas prestaciones complementarias o adicionales son: justificar la conveniencia de no separar por razones técnicas o económicas a favor de otro contratista la prestación y que, tratándose de Administraciones públicas, organismos o entidades sujetas a todos los preceptos de la Ley de contratos, el importe no supere el veinte por ciento. Este límite se incrementa hasta el cincuenta por ciento, en virtud de la conjunta atención de la disposición adicional sexta de la Ley de contratos y del artículo 11.3 e) de la Directiva 92/50, cuando el contrato no alcanza el umbral establecido en el artículo 2 de la Ley de contratos que impone la observancia de las reglas que determinan la capacidad del contratista y los sistemas de adjudicación a las sociedades privadas.

En las prestaciones adicionales o complementarias que ha realizado Barcelona Regional se deben distinguir tres supuestos distintos: a) la redacción del proyecto de modificación de obras; b) la nueva prestación que supone la dirección de ampliaciones; y c) la redacción del proyecto de esas ampliaciones. Mientras en el primer y tercer supuesto las razones técnicas permiten sin más requisito adjudicar de manera directa el contrato, en el segundo supuesto es preciso, para encargar el contrato al empresario ya previamente seleccionado, que el importe de la ampliación no supere el porcentaje que, como umbral, especifica la normativa de contratación. Con estas ideas previas debe atenderse a las diversas situaciones de modificaciones de contrato y de contratos complementarios para advertir cómo Barcelona Regional ha respetado el Ordenamiento sin incurrir en ningún incumplimiento, ni tan siquiera poco significativo.

III. Observaciones específicas a actuaciones concretas.

1. ¿Falta de firma de los asistentes a los actos de apertura de plicas?

Con todos los respetos, no se advierte dónde está la infracción o qué precepto incumple Barcelona Regional, una sociedad anónima cuya actuación sigue en términos generales la práctica mercantil, sin que exista en ella ningún precepto que establezca la obligación de suscribir documentos por los asistentes a las reuniones, existiendo tan sólo la costumbre de firmar actas entre distintas personas privadas cuando surgen obligaciones o derechos para ambas partes. Pero en este caso, del acta sólo se desprende la apertura de las plicas presentadas, por lo que la firma de los presentes resulta ciertamente indiferente.

2. Contratos con TEC-4

La escueta redacción del proyecto de Informe omite datos esenciales de los distintos contratos celebrados con TEC-4, lo que puede conducir a una falsa percepción de la actuación que ha seguido Barcelona Regional. Es preciso recordar lo siguiente:

1º. El contrato de 2 de marzo de 1998 se publicó en el Diario oficial de las Comunidades Europeas, principal medio de difusión y punto central de referencia que tienen en cuenta todas las normas de contratación, y no se consiguió publicar el anuncio en el BOE por problemas en absoluto imputables a Barcelona Regional. ¿Dónde está pues la infracción? El mismo proyecto de Informe recuerda que a la convocatoria se presentaron catorce licitadores, cifra no pequeña, por lo que hubo competencia entre las ofertas y nadie impugnó la adjudicación. ¿Cuál es el incumplimiento reprochable a Barcelona Regional?

2º. Los tres contratos adicionales a los que se alude responden a situaciones distintas y que no proceden únicamente del anterior contrato de 2 de marzo de 1998, sino, como se recoge con claridad en la documentación que posee la Sindicatura de Comptes:

- a) en primer término y tras un concurso público TEC-4 es la adjudicataria para redactar el proyecto de construcción por una cuantía de algo más de 10,3 millones de pesetas (en adelante, mptas.);
- b) otro concurso público supone la adjudicación de la dirección de obra con una cuantía de 50,7 mptas.,
- c) y, con posterioridad y en sucesivos momentos, se modifican y suscriben adendas a estos contratos por un importe conjunto de 35,1 mptas (no 37,1 mptas, como recoge el proyecto de informe).

3°. Pero, además, es indispensable aludir de manera separada a estos contratos porque surgen ante distintas necesidades que no es posible confundir:

- a) hay una primera modificación por razones de urgencia el día 23 de marzo de 1998 que alcanza los 8.2 mptas. y que supone la redacción de un proyecto. La imperiosa urgencia para solventar los problemas advertidos amparan de manera sobrada esta modificación, permitida por la normativa de contratos, siendo indiferente el porcentaje cuando es admitida por el contratista, como anteriormente se recordó y además en este caso ni siquiera alcanza al veinte por ciento del contrato inicial;
- b) una segunda adenda se produce el 9 de diciembre de 1998, para satisfacer los mayores trabajos y prestaciones realizados en la dirección de obra y alcanzan los 11,4 mptas.;
- c) y una tercera adenda se suscribe el 30 de junio de 1999, quince meses después del contrato inicial, por la que se encarga la redacción de un proyecto complementario de obra, por 7,2 mptas. y la dirección de esas obras complementarias, por 10,1 mptas.

4°. Estas actuaciones encajan con facilidad en los casos previstos en el artículo 11.3 de la Directiva comunitaria 92/50, y que se recogían en el entonces vigente artículo 211 de la Ley de contratos (hoy art. 210) aplicable a las Administraciones, organismos y entidades sujetos a todos los preceptos de la Ley. De conformidad con la Directiva se permite la adjudicación al mismo contratista sin publicidad ni concurrencia cuando: a) exista “una urgencia extrema” por hechos que no se hubieran previsto (letra d del art. 11.3 de la Directiva, la Ley de contratos se refiere también a una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles”); b) cuando se tratara de una asistencia complementaria necesaria como consecuencia de circunstancias imprevistas, que no era posible separar del contrato principal sin causar graves inconvenientes o, aunque se pudieran separar resultarían indispensables para fases ulteriores, siempre que no se incrementara en más de un cincuenta por ciento el importe del contrato principal (letra e del art. 11.3 de la Directiva). La Ley de contratos, con relación a las Administraciones, organismos y entidades sujetas a todo el ámbito de aplicación de la Ley, limita al veinte por ciento el incremento de la ampliación. En cualquier caso, la dirección de obras complementarias (10,1 mptas) no supera el 20% respecto del contrato principal.

5° La circunstancia de que uno de estos contratos, debido de nuevo a la urgencia, se formalizara después del encargo realizado por carta y tras los oportunos informes técnicos, no constituye ningún incumplimiento pues, si en casos de urgencia, el Ordenamiento permite que se inicien los trabajos de un nuevo contrato con anterioridad a su formalización ¿cómo se puede negar esta posibilidad cuando se trata de encargar una modificación al mismo contratista para solucionar necesidades imprevistas?

Por todo ello, no ha existido ningún incumplimiento ni ninguna mera irregularidad en estas actuaciones de Barcelona Regional.

3. Contrato con GPO.

Reitera el Proyecto de informe reparos ya apuntados con anterioridad y que fueron debidamente contestados en la tramitación previa que se ha seguido ante la Sindicatura, sin ofrecer explicación del rechazo de los argumentos ofrecidos ni aclarar dónde se encuentra la infracción o el incumplimiento.

No parece necesario insistir de nuevo en que la inexistencia de firmas en el acta de los empresarios asistentes a la apertura de plicas no puede constituir reparo de consistencia al no existir norma que imponga la forma mínima de los documentos internos de una sociedad anónima.

Además, con relación a esta adjudicación, se constata la existencia de un error material perfectamente acreditado y posteriormente subsanado, que en ningún caso puede ser objeto de reparo por la Sindicatura, porque los errores materiales, de hecho o aritméticos en que incurren las Administraciones públicas no constituyen ningún incumplimiento ni irregularidad. A mayor abundamiento, la existencia de otras ofertas que también incluyeran soluciones semejantes o variantes, no puede conducir en modo alguno a calificar la adjudicación como ilegal, pues el legislador ha reconocido facultades discrecionales a los órganos de contratación para adjudicar los concursos a la propuesta más ventajosa y, según la documentación de Barcelona Regional, la oferta de GPO respondía a este criterio, lo que también prueba el hecho de que no se haya discutido ni impugnado por las otras empresas esta adjudicación.

Con posterioridad, nuevas circunstancias pusieron de manifiesto la necesidad de, por un lado, modificar el proyecto y, por otro lado, incorporar actuaciones complementarias. Estas dos nuevas prestaciones que se formalizaron en sendos contratos se apoyaron en las nuevas necesidades técnicas, que aparecieron en la realización material del proyecto original y que no podían separarse del contrato inicial sin originar graves inconvenientes, lo que hacía posible que Barcelona Regional las adjudicara a la misma empresa.

4. El directo encargo de dos proyectos a CICSA.

Alude el proyecto de Informe a que dos de los contratos entre los muchos suscritos con CICSA tras la celebración de concursos o al amparo de modificaciones permitidas, han sido adjudicados de manera directa sin publicarse en el DOCE y recuerda la alegación realizada por Barcelona Regional que justifica esa actuación en que “la modificación del proyecto de las obras y la redacción del proyecto adicional sólo

pueden ser llevadas a cabo por CICSA en razón de las profundas implicaciones que dirige y de la que conoce sus extremos”.[*] Del proyecto de Informe no se puede deducir si la Sindicatura acoge o no esta razonable explicación o, en su caso, las razones de su rechazo.

Conviene por ello detenerse, de nuevo, en estos contratos que llevan fecha de 16 de febrero de 1998 y que tienen como objeto la redacción de dos proyectos de remodelación, por un lado el que afecta a la calle Gran Vía entre la calle Alhambra y la plaza Cerdá, de 26 mptas., y, por otro, el que incide en la Gran Vía, entre la calle Química y la plaza Cerdá y la calle Minería, entre la Gran Vía y la calle Química de Barcelona, de 21 mptas. El contenido de cada prestación tenía entidad suficiente para considerarlas de forma separada y, por ello, cabe discutir que fuera en todo caso necesaria su publicidad en el DOCE al no alcanzar los 33 mptas que establecía entonces el artículo 204 de la Ley de contratos.

Pero el argumento concluyente que permitía a Barcelona Regional adjudicar de manera directa a CICSA la redacción de estos proyectos sin realizar ninguna publicidad es la excepción que recogía la letra b) del artículo 11.3 de la Directiva europea (que se correspondía con el entonces vigente artículo 211 de la Ley de contratos, hoy art. 210), esto es, la existencia de razones técnicas que determinaban que se debía encomendar el objeto de los contratos al empresario ya previamente seleccionado en un concurso público.

Las razones técnicas eran palmarias: si CICSA ya había redactado el proyecto de construcción de la remodelación de la plaza Cerdá y su entorno (en virtud del contrato que se le adjudicó tras el correspondiente concurso el 12 de febrero de 1997), si CICSA a su vez tenía encomendada la dirección de las obras de la remodelación de la plaza Cerdá y su entorno (en virtud del contrato que se le adjudicó tras el correspondiente concurso público el 21 de octubre de 1997) ¿quién si no CICSA debía elaborar el proyecto de remodelación de dos calles conexas, que incluía la prolongación del soterramiento inicialmente previsto dentro del entorno de la plaza Cerdá?

Porque la solución contraria, esto es, la convocatoria de un concurso público que hubiera podido suponer la adjudicación del proyecto a otro empresario distinto hubiera originado disfunciones y descoordinación entre el proyecto inicial de remodelación de la plaza, que ya se estaba ejecutando, y cuya dirección también se había adjudicado tras el correspondiente concurso a CICSA, y la nueva empresa, que podría ofrecer otras alternativas distintas o que entrarían en conflicto con las iniciales. Son estas justamente las situaciones en las que piensa el legislador cuando redacta la disposición adicional sexta de la Ley de contratos.

Existentes ya dos contratos para proyectar y para dirigir las obras de remodelación de una plaza, no era ni ventajoso ni oportuno que las

convergencias con las calles colindantes fueran objeto de una licitación independiente. Una mínima coherencia en la actuación de Barcelona Regional imponía la necesidad de que las ampliaciones a la remodelación de la plaza Cerdá se estudiaran por la misma empresa. Hubiera resultado sin duda un completo caos, además de muy antieconómico, que cada calle fuera proyectada por una empresa distinta, desconociendo el inicial proyecto de obras y las soluciones que se estaban dando en la concreta ejecución de las mismas. El sentido común, la sindéresis de los viejos tratados de la Lógica, y la idea elemental y más moderna de las economías externas aconsejaban que la remodelación se realizara por la misma empresa y eso es lo que hace Barcelona Regional. Se trata pues de una actuación razonable, amparada en el Ordenamiento jurídico, y que ha evitado una posible situación caótica en la realización de unas obras fruto de muchos proyectos independientes, que hubieran carecido de armonía por falta de una única dirección.

Por ello no pueden calificarse estas actuaciones de Barcelona Regional como incumplimientos al ampararse en situaciones y supuestos expresamente previstos en la normativa de contratación.

5. Contratos con CICSA fechados el día 30 de junio de 1999.

A) Proyecto Gran Vía–Plaza Cerdá.

El quinto apartado del proyecto de Informe de la Sindicatura de Comptes recuerda que el día 28 de septiembre de 1998 se adjudicó, tras el correspondiente concurso público, a CICSA la dirección de las obras del proyecto de remodelación de la Gran Vía, entre la calle Alhambra y la calle Cerdá, por 36 mptas, y que, con posterioridad, se firma un nuevo contrato por algo más de 26 mptas con la misma empresa, que integra distintas prestaciones. Esta resumida redacción puede llevar a confusiones y equívocos pues esas distintas prestaciones responden a causas distintas que conviene no mezclar. Resulta imprescindible afinar un poco para no llegar a conclusiones erróneas.

El documento que se suscribe el día 30 de junio de 1999 con CICSA, cuya cuantía total alcanza los 26,5 mptas., se integra por cuatro encargos perfectamente diferenciados:

- a) la redacción de proyectos modificados (5,2 mptas);
- b) la redacción de un proyecto derivado de la necesidad de realizar obras complementarias (6,2 mptas);
- c) la dirección de las obras modificadas (7,4 mptas);
- d) la dirección de las obras complementarias (7,6 mptas).

Contratos con cuatro objetos precisos pero que tenían una estrecha relación con otras prestaciones contenidas en otros adjudicados a la misma sociedad tras la celebración de concursos públicos: la redacción

del proyecto inicial que se firmó en febrero de 1997 (17,9 mptas.); la dirección de obras que se firmó en octubre de 1997 (74,3 mptas.); la dirección de obras que se firmó en septiembre de 1998 (36 mptas.). De ahí que la necesidad de modificar bien el proyecto bien la dirección de obras, así como la conveniencia de atender a otras obras complementarias y nuevas permitía encargar el contrato a la misma sociedad, según ya se ha argumentado, pues las razones técnicas y la incompatibilidad de promover nuevos concursos autorizan la directa adjudicación.

Pero, además, es imprescindible atender de manera separada y correcta a cada situación porque cada encargo tiene sus propias causas y ha de acomodarse a determinados límites. No es conveniente confundir la naturaleza de los encargos de redacción de proyectos y de dirección de obras; como tampoco se deben confundir los encargos que suponen una modificación de contratos anteriores, que debe realizar el contratista y que sólo si suponen un incremento de más del veinte por ciento del presupuesto inicial permiten la resolución del contrato, de aquellas prestaciones complementarias que pueden adjudicarse al mismo contratista como permite la normativa de contratación (letra d) del artículo 211, que hoy hace el número 210, de la Ley de contratos). Según este precepto se pueden encargar al mismo contratista prestaciones complementarias siempre que no puedan separarse técnicamente del contrato principal sin causar graves inconvenientes o que, aunque se puedan separar, resulten estrictamente necesarias y que su importe acumulado no supere el veinte por ciento del importe del contrato primitivo. En el presente caso, el encargo que supone una prestación adicional o complementaria, la dirección de nuevas obras, alcanzó el importe de 7,6 mptas que supone un porcentaje inferior al 20 % del importe de la dirección de la obra con inclusión de la modificación necesaria, representando tan sólo el ¡5.9%! del importe de los contratos adjudicados a CICSA tras un concurso público para remodelar la plaza Cerdá y su entorno.

Por todo ello procede también calificar de correcta la actuación de Barcelona Regional sin que pueda advertirse ningún incumplimiento ni irregularidad en estas contrataciones.

B) Proyecto Gran Vía–Minería.

Muy similar a lo anterior es el apartado sexto de las observaciones específicas. Recuerda el proyecto de Informe que, tras la adjudicación de un concurso a CICSA para dirigir las obras de remodelación de la Gran Vía y de la calle Minería por 29,3 mptas., se suscribe una adenda en junio de 1999 que alcanza un valor de 15,7 mptas.

También es indispensable considerar de manera separada las distintas prestaciones que ascienden a más de quince millones de pesetas,

porque se están sumando encargos distintos, cada uno de los cuales obedece a razones y causas diferentes. En concreto:

- a) redacción de un proyecto por 1,9 mptas. que obedecía a la necesidad de modificar un previo proyecto;
- b) redacción de un proyecto para obras complementarias por 4,5 mptas.;
- c) la dirección de las obras derivadas de las modificaciones, por 2,8 mptas.;
- d) la dirección de las obras complementarias, por 6,4 mptas.

Las necesidades técnicas expuestas en el informe de adjudicación imposibilitaban que aquellas asistencias técnicas fueran llevadas a cabo por una empresa ajena a la obra. A mayor abundamiento, y con relación al encargo de dirigir las obras complementarias, como ya supra se recordó, la normativa de contratos permite su directa adjudicación sin publicidad cuando no puedan separarse técnicamente del contrato principal sin causar graves inconvenientes o que, aunque se puedan separar, sean estrictamente necesarias y su importe acumulado no supere el cincuenta por ciento del importe del contrato primitivo, según establece el artículo 11.3 de la Directiva 92/50. En este caso se eleva el umbral porque la cuantía inicial del contrato, los 29.3 mptas., es inferior a la que fijaba el artículo 2 de la Ley de contratos y evita la aplicación de las disposiciones relativas a la capacidad, publicidad y sistemas de adjudicación. Es evidente que esa ampliación del contrato de 6.4 mptas. no alcanza el cincuenta por ciento del presupuesto del contrato inicial, lo que supone un porcentaje inferior al 20 % si se compara este incremento de 6,4 mptas. con el contrato inicial (29,3 mpta.) más el modificado necesario (2,8 mpta.).

6. Contratos suscritos con ESTEYCO SA.

Destaca el proyecto de Informe que, después de adjudicar a ESTEYCO, tras un procedimiento con concurrencia, un contrato por una cuantía de 5,7 mptas., se modificó el proyecto inicial suscribiendo un contrato con una cuantía total de 10,4 mptas. y con posterioridad se le adjudicó de manera directa la redacción de otro proyecto por 9,3 mptas. Resulta indispensable recordar de manera separada los hechos para de nuevo evitar equívocos.

El primer contrato, fruto de la adjudicación de un proceso con concurrencia, tenía por objeto la redacción del proyecto para construir un puente así como las pasarelas necesarias. Pero, a raíz de los requerimientos de distintas Administraciones afectadas e interesadas en las obras (no sólo los Ayuntamientos, sino también la Generalitat de Catalunya y el Ministerio de Fomento), resultó obligado suscribir otros contratos que modificaron el anterior. Por un lado, el día 30 de junio de 1997 se acordó dar un nuevo emplazamiento al puente lo que implicó la

urgente necesidad de modificar la redacción del proyecto. Se fijaron los honorarios en cinco millones de pesetas y se encargó a la misma empresa ya seleccionada (ESTEYCO). Por otro lado, el día 15 de octubre de 1997 se tomó la decisión de modificar el proyecto para coordinarlo con las convocatorias y obras de las que era competente el Ministerio de Fomento y se encargó a la misma empresa seleccionada la modificación de la reforma del proyecto por cuatro millones de pesetas. Las cantidades de estos dos contratos son las que, unidas al importe de IVA, acumula el proyecto de informe para alcanzar los 10,4 mptas. Pero corresponden a necesidades distintas, adecuadamente justificadas en la documentación de Barcelona Regional, porque estos dos contratos tienen su origen en un contrato que ya ha sido objeto de competencia, mediante un concurso en el que participaron 17 empresas; y todas las modificaciones surgen por causas posteriores a la celebración del contrato, ante nuevas necesidades y suponen auténticos ejemplos de lo que la doctrina denomina no sólo *ius variandi*, sino también *factum principis* al interesar a otras Administraciones públicas que requieran soluciones concretas. De ahí que fuera lógico convenir con la empresa adjudicataria las nuevas modificaciones.

Pero es que además, la Sindicatura de Comptes debería ser consciente de la situación que hubiera originado no haber acordado con la empresa contratista esas modificaciones. ¿Se piensa que lo más adecuado para el interés público era rescindir el contrato con ESTEYCO, indemnizándola lógicamente, y convocar, tras las oportunas actuaciones, un nuevo concurso con la nueva localización de los puentes? ¿Cuánto retraso sufrirían las obras que interesan a tantos Ayuntamientos y en las que están implicadas tantas Administraciones? ¿Podría calificarse esa opción de una actuación razonable, objetiva y eficaz, protectora en suma del interés público?

Con relación al otro contrato que se recoge en esta observación, por importe de 8 mptas (9,3 es la cifra con IVA), la directa adjudicación a ESTEYCO se amparaba en evidentes razones técnicas, pues no podía en absoluto escindir ese proyecto de los otros de los que era responsable la misma empresa. Razón que permitía, como se ha explicado supra, promover de nuevo un concurso y encomendar de manera directa al contratista ya seleccionado este nuevo proyecto.

7. Adjudicación de un contrato de obras a FCC CONSTRUCCION SA.

Insiste el proyecto de Informe de la Sindicatura de Comptes en destacar como observación lo que luego califica como error de suma cuando ya se explicó que hay tan solo errores de transcripción de la puntuación que afectan a la empresa FERROVIAL. Corregidos los mismos, el resultado es que la oferta más ventajosa era la de FCC, adjudicataria del concurso.

Sorprende que persista el Proyecto de Informe en este asunto porque los errores materiales, de hecho o aritméticos en que incurren las Administraciones públicas no constituyen ningún incumplimiento ni irregularidad.

8. Contrato con COPISA.

En el apartado noveno de las observaciones específicas alude el proyecto de Informe a que la resolución del concurso público para adjudicar un contrato de obras a favor de la empresa COPISA se debió a la valoración del técnico responsable. Puede conducir a un erróneo equívoco ese resumen porque no fue decisiva la puntuación otorgada a la experiencia de ese técnico sino que existieron otros aspectos también valorados para que la adjudicación se resolviera a favor de COPISA. Con sólo esa experiencia, la empresa COPISA no hubiera resultado beneficiaria de la adjudicación.

Ahora bien, dicho esto, no puede criticarse que, entre los criterios de valoración, figure la experiencia del técnico o director de las obras. Con anterioridad ya se ha argumentado que uno de los criterios de valoración que pueden utilizarse es la experiencia, máxime cuando ahora la Ley permite que la dedicación de personas determinadas pueda tenerse en cuenta en la adjudicación (art. 15 LC).

También alude el Proyecto de Informe de una manera vacilante a otros documentos suscritos con COPISA. Es cierto que si sumamos las cantidades totales (18.4 mptas. y 45.9 mptas) el resultado alcanza los 65,3 mptas. Pero cada cantidad satisface prestaciones distintas que no es posible acumular. Por un lado, el cambio de emplazamiento del campo de fútbol y, por otro, la conexión con la calle Fernando Pessoa y el acceso al puente Potosí, y estas cantidades no alcanzan en modo alguno el veinte por ciento del presupuesto del contrato inicial adjudicado tras un concurso público.

Por ello, no es posible advertir ninguna infracción, incumplimiento ni irregularidad en esta actuación de Barcelona Regional.

9. La adjudicación de una asistencia técnica a la sociedad EUROPRINCIPIA.

Insiste el proyecto de la Sindicatura de Comptes en reprochar a Barcelona Regional que se adjudicara de manera directa a la sociedad EUROPRINCIPIA, SL la redacción de un proyecto para valorar las edificaciones y los espacios públicos del área deportiva del Besòs por 15,9 millones de pesetas. Pero, como ya se explicó, la razón de esa adjudicación radicó en que la misma sociedad había resultado adjudicataria del concurso convocado para redactar un proyecto de construcción

de las infraestructuras del puerto deportivo del Besòs, por 68.4 millones de pesetas.

La estrecha relación entre el segundo contrato con el ya suscrito hacía más que conveniente, incluso necesario, que se garantizara una adecuada armonía entre ambos, no sólo para facilitar la unidad de actuaciones, sino también para evitar la aparición de nuevos problemas derivados de dos perspectivas distintas. Promover una mínima publicidad y concurrencia hubiera supuesto introducir graves riesgos en la concepción unitaria de las obras al ser entonces dos contratistas los que presentarían proyectos diferenciados sobre una misma zona. Evitar ese riesgo era una necesidad que encajaba, como se ha defendido supra, en las excepciones recogidas en las letras b) y d) del artículo 210 de la Ley de contratos. Encargar al mismo empresario, que ya había vencido en un concurso público, un nuevo proyecto, de menor cantidad (15.9 millones de pesetas) y directamente vinculado al ya adjudicado, resultaba pues incompatible con promover la publicidad y concurrencia.

10. Contratos con Consultors Tècnics d'enginyeria i arquitectura, SL (CEA).

La última observación específica que recoge el proyecto de Informe de la Sindicatura de Cuentas se refiere a la adenda (por 35,9 mptas.) que se suscribe con la consultora CEA a un contrato anterior, fruto de una adjudicación de un concurso público, por 33,1 mptas, y que integra seis encargos perfectamente diferenciados:

- a) Redacción de proyecto modificado (5 mpta.)
- b) Redacción de proyecto derivado de la realización de obras complementarias (6 mpta.)
- c) Redacción de proyecto de recubrimiento de muros laterales (5 mpta.)
- d) Dirección de las obras modificadas (7 mpta.)
- e) Dirección de las obras complementarias (9 mpta.)
- f) Dirección de las obras del proyecto de recubrimiento de muros laterales (3,9 mpta.)

Como se dijo ya en las anteriores Alegaciones presentadas esa adenda tuvo su causa en las especiales circunstancias que concurrían en la ejecución del contrato. Así, el seguimiento de la obra había puesto de manifiesto problemas con los muros que era necesario recubrir; también resultaba necesario modificar el proyecto inicial y seguir las opciones utilizadas en otros aparcamientos para incidir con las menores molestias posibles en la circulación; además, la aparición de goteras y otros problemas exigían modificar el proyecto inicial. Como asistencias complementarias, se consideró la conveniencia de que un proyecto complementario incorporara sistemas de ventilación, protecciones ignífugas y otras previsiones que evitaran graves riesgos y peligros. Estas singulares circunstancias justificaban tanto la modificación del

proyecto inicial como el encargo de una nueva asistencia de carácter complementario que resultaba inescindible del contrato ya adjudicado a CEA tras el concurso convocado.

Pero, además, es imprescindible atender de forma separada a cada situación, para no confundir la naturaleza de los encargos de redacción de proyecto y de dirección de obras; a la vez que debe de diferenciarse entre lo que supone una modificación de un contrato anterior con la realización de actuaciones complementarias. Así y tal como anteriormente hemos argumentado, la normativa de contratos permite la adjudicación directa y sin publicidad cuando exista “una urgencia extrema” por hechos que no se hubieran previsto, y/o cuando las asistencias técnicas no puedan separarse técnicamente del contrato principal sin causar graves inconvenientes o que, aunque se puedan separar, sean estrictamente necesarias y su importe acumulado no supere el cincuenta por ciento del importe del contrato primitivo, según establece el artículo 11.3 de la Directiva 92/50. En este caso se eleva el umbral porque el contrato objetado es de 35,9 mptas., cuantía que es inferior a la que fijaba el artículo 2 de la Ley de contratos y evita la aplicación de las disposiciones relativas a la capacidad, publicidad y sistemas de adjudicación. A saber: en junio de 1999 cuando se adjudica el contrato el umbral se fija en 38.819.245 pesetas, IVA incluido (actualización según la nueva redacción establecida en la Orden de 11 de mayo de 1998).

En el presente caso, los dos encargos que suponen sendas prestaciones complementarias en dirección de obra, no alcanzan el cincuenta por ciento del contrato inicial (33,1 mpta.) más el modificado (7 mpta.), representando globalmente tan sólo un 32%.

A estas razones se unió la urgencia, al estar ejecutándose ya las obras, situación que también ampara la letra c) del artículo 210 de la Ley de contratos.

En conclusión, no cabe concluir la existencia de ningún incumplimiento, infracción o irregularidad de la normativa de contratos públicos.

IV. Recomendaciones de la Sindicatura de Comptes

1. Firmas mancomunadas

En referencia a la recomendación de las firmas mancomunadas a nivel bancario (Pág. 56 del Proyecto de Informe), es necesario señalar que Barcelona Regional ya aplica los controles necesarios para el buen funcionamiento de las transacciones económicas llevadas a cabo por la sociedad dado que, a nivel interno, los gastos en que incurre la sociedad tienen que ser autorizados por dos personas y en los gastos superiores a 60.000 €, el documento de orden de pago entregado a la entidad bancaria está siempre conformado por dos representantes legales de la empresa.

No obstante lo anterior, y dada la reiteración en la recomendación planteada por la Sindicatura de Comptes, se aplicará el criterio propuesto, previo acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad.

2. Comisión de servicios

En referencia a la adscripción en comisión de servicios en la Agencia Barcelona Regional, debemos precisar que cada una de las comisiones de servicios solicitadas por Barcelona Regional han sido otorgadas por un máximo de dos años, de acuerdo con lo que establece el artículo 185.1 del *Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento del Personal al Servicio de las Entidades Locales*.

A diferencia de lo que afirma la Sindicatura, no estamos delante de renovaciones sucesivas de las comisiones de servicios, puesto que, el otorgamiento de nuevas comisiones de servicios, se ha solicitado con anterioridad al vencimiento del plazo establecido legalmente y en ningún caso supone una prórroga de la comisión de servicios preexistente.

No obstante lo expuesto, y en consideración a la observación planteada por la Sindicatura de Comptes, se pondrá esta cuestión en conocimiento del Consejo de Administración y de las administraciones afectadas, a los efectos de buscar la fórmula más apropiada para la adscripción de funcionarios públicos en la Agencia Barcelona Regional.

3. Imputación de gastos de estructura

En respuesta a la recomendación de la Sindicatura de Comptes sobre los gastos de estructura general de Barcelona Regional que no se imputan contablemente al coste de los proyectos, es necesario subrayar que la empresa cumple con lo establecido en las normas del Plan General Contable y que la operativa general contable llevada a cabo por la sociedad se ajusta en todo momento a la legalidad vigente.

La observación sobre los gastos de estructura a que se refiere la Sindicatura de Comptes responde a la necesidad que tienen las empresas de conocer el margen real de los proyectos (a los que es necesario asignar, tanto los gastos directos como los de estructura) y a la conveniencia que así conste a nivel contable.

Barcelona Regional, con el objetivo de conocer este margen sobre cada uno de los proyectos (incluyendo los gastos de estructura), utiliza una aplicación informática creada por la propia empresa que regulariza trimestralmente y de forma automática la distribución de los costes de estructura asignados a los proyectos, que adquiere carácter definitivo a final de año.

En consecuencia, Barcelona Regional conoce el margen de los proyectos, incluyendo tanto los gastos directos como los de estructura. Tal como sugiere la Sindicatura de Comptes, en el año 2003, se aplicará la recomendación referente a esta cuestión incorporando el resultado definitivo a la contabilidad.

V.

Por todo ello se solicita:

Que sean admitidas estas alegaciones y que se modifique el proyecto de Informe que ha redactado la Sindicatura de Comptes acogiendo las fundadas explicaciones que ofrece Barcelona Regional, que ha actuado en todo momento con corrección y cumpliendo la normativa de contratación pública.

Otrosí digo

Que las afirmaciones realizadas en el cuerpo de estas Alegaciones pueden acreditarse mediante la documentación que obra en poder de Barcelona Regional. Del mismo modo, los razonamientos jurídicos expuestos gozan del aval de dictámenes y estudios de juristas de reconocido prestigio.

[Signatura, ilegible]

I. CONSIDERACIONES GENERALES	2 [59]¹
1. LA NECESARIA CONGRUENCIA	2 [59]
2. LA SINGULAR NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE BARCELONA REGIONAL	3 [60]
II. OBSERVACIONES GENERALES DEL PROYECTO DE INFORME	6 [63]
1. ¿OBSERVACIONES O INCIDENCIAS?	6 [63]
2. LA POSIBLE VALORACIÓN DE LAS EMPRESAS LICITADORAS COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONCURSOS.....	6 [63]
3. REALIZACIÓN DE PRESTACIONES CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE LAS AMPLIACIONES O MODIFICACIONES DE ANTERIORES CONTRATOS	8 [65]
4. LA NECESARIA DIFERENCIA ENTRE MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO Y CONTRATOS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIOS	9 [66]
<i>A) La facultad de modificar el objeto de los contratos.....</i>	<i>9 [67]</i>
<i>B) La posible adjudicación de nuevas prestaciones adicionales o complementarias a otro contrato</i>	<i>10 [67]</i>
III. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS A ACTUACIONES CONCRETAS..	11 [69]
1. ¿FALTA DE FIRMA DE LOS ASISTENTES A LOS ACTOS DE APERTURA DE PLICAS?.....	11 [69]
2. CONTRATOS CON TEC-4.....	12 [69]
3. CONTRATO CON GPO.....	13 [71]
4. EL DIRECTO ENCARGO DE DOS PROYECTOS A CICSA.....	14 [71]
5. CONTRATOS CON CICSA FECHADOS EL DÍA 30 DE JUNIO DE 1999	16 [73]
6. CONTRATOS SUSCRITOS CON ESTEYCO SA	18 [75]
7. ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE OBRAS A FCC CONSTRUCCION SA.....	19 [76]
8. CONTRATO CON COPISA	19 [77]
9. LA ADJUDICACIÓN DE UNA ASISTENCIA TÉCNICA A LA SOCIEDAD EUROPRINCIPIA.....	20 [77]
10. CONTRATOS CON CONSULTORS TÈCNICS D'ENGINYERIA I ARQUITECTURA, SL (CEA).....	21 [78]
IV. RECOMENDACIONES DE LA SINDICATURA DE COMPTES.....	22 [80]
V.	23 [81]"

1. Para cada elemento de este índice se ha dejado el número de página original, pero se ha añadido, entre corchetes, el número de página de este informe para facilitar su localización. (Nota de la Sindicatura)

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. (+34) 93 270 11 61
Fax (+34) 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.org
www.sindicatura.org

Elaboración del documento PDF: julio de 2006

Depósito legal: B-38732-2006